

CONFLICTO ISRAEL – PALESTINA:

Análisis sobre la No integración de Palestina a ONU como miembro permanente

Por

MARIANA J. RODRÍGUEZ

Trabajo final presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para obtener el título profesional de Licenciatura en Relaciones Internacionales.



UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

Tutor: Prof. Dr. Alejandro Laje

Datos Personales

Teléfono: 15-6478-6667

E-mail: mariana_j_r@hotmail.com

Localización: Centro (091)

Octubre, 2013

Buenos Aires, Argentina

ÍNDICE

RESUMEN	Pág.1
INTRODUCCION	Pág.2
DELIMITACION DEL TEMA DE INVESTIGACION	Pág.7
CAPÍTULO I	
Derecho Internacional.	
La naturaleza del Derecho Internacional.....	Pág.9
Fuentes del Derecho Internacional.....	Pág.10
Normas imperativas <i>Ius Cogens</i>	Pág.11
Principios <i>Ius Cogens</i>	Pág.13
CAPÍTULO II	
Naciones Unidas	
Cómo funcionan las Naciones Unidas.....	Pág.14
Carta de las Naciones Unidas.....	Pág.17
Preámbulo.....	Pág.17
Propósitos y principios.....	Pág.17
Derechos de Palestina: Normas <i>Ius Cogens</i> ,	
Derecho Internacional y Carta de Naciones Unidas.	Pág.19
La cuestión de Palestina en Naciones Unidas.....	Pág.34
CAPÍTULO III	
Conflicto Israel- Palestina: La cuestión Palestina	Pág.38

La división de Palestina: dos propuestas.	Pág.40
Creciente reconocimiento de los derechos palestinos en la asamblea general.....	Pág.50
Canal de Oslo.....	Pág.58

CAPÍTULO IV

Hedley Bull: Sociedad Anárquica.

Un Estudio sobre el orden en la Política Mundial.....	Pág.76
La Naturaleza del Orden en la política mundial.....	Pág.78
El Orden en la Sociedad Internacional.....	Pág.81
El derecho Internacional y el Orden Internacional.....	Pág.81
La contribución del Derecho internacional al Orden Internacional.....	Pág.86
Orden y Justicia en la política Internacional.....	Pág.88
Significado de Justicia.....	Pág.88
Compatibilidad del Orden y la Justicia.....	Pág.91
Orden y Justicia, cuestión de la prioridad.....	Pág.92
El sistema de Estados y el Orden Mundial.....	Pág.93
CONCLUSIÓN.....	Pág.95
BIBLIOGRAFÍA.....	Pág.97

Resumen

El presente trabajo realiza un análisis sobre la No integración de Palestina en la ONU como miembro permanente y la trasgresión del Derecho Internacional, haciendo principal hincapié en las normas *Ius Cogens*. Así mismo se prueba en el análisis la acefalía de orden y derecho, según definición de Hedley Bull (Escuela Inglesa) no solo entre los Estados partes del Derecho Internacional, sino también en la sociedad Internacional.

Introducción

Karl Marx (1844) escribió: Los judíos alemanes aspiran a su emancipación. ¿Qué emancipación? La emancipación ciudadana, política¹.

Hannah Arendt, toda una experiencia sobre las vicisitudes de la cuestión judía y sionista, escribió “*Zionism Reconsidered*”, publicado por primera vez en 1945. En un extracto de este ensayo, resumió como sería hoy el conflicto Israel-Palestina, poco más de 60 años desde su publicación:

Un nacionalismo basado exclusivamente en la fuerza bruta de una nación es ya bastante malo. Pero todavía peor es un nacionalismo que depende totalmente de la fuerza de un país extranjero. Éste amenaza ser el destino del nacionalismo judío y del futuro del Estado judío, que inevitablemente tendrá como vecinos países y pueblos árabes. Ni una mayoría judía en Palestina, ni el desplazamiento de la población árabe que los revisionistas exigen abiertamente, lograrían cambiar esencialmente la situación, pues los judíos seguirán viéndose obligados a buscar protección en una potencia extranjera o a llegar a un entendimiento con sus vecinos.

De no alcanzarse tal entendimiento, existe el riesgo de que se produzca inmediatamente una colisión entre los intereses de los judíos que están dispuestos y obligados a aceptar en el Mediterráneo a cualquier potencia que garantice su existencia, y los intereses de todos los demás pueblos mediterráneos, de modo que mañana mismo, en vez de estar ante un “trágico conflicto”, podemos hallarnos ante tantos conflictos irresolubles como países mediterráneos existen. Pues, efectivamente, éstos pueden reclamar un “*mare nostrum*” exclusivo para los países cuya zona de asentamiento límite con el Mediterráneo, y a largo plazo pueden arremeter contra toda aquella potencia extranjera, y por lo tanto intrusa, que cree o tenga unos intereses en la región. Estas potencias extranjeras, por más poderosas que sean, no pueden permitirse que los árabes, uno de los pueblos mediterráneos más numerosos, se vuelvan en contra de ellos. En la actual situación, si estas potencias han de ayudar a la creación de un Estado judío, sólo podrán hacerlo sobre la base de un amplio consenso que tenga en cuenta el conjunto de la región y las necesidades de

¹ Marx, Karl (1844). Sobre la Cuestión Judía. Karl Marx. Páginas Malditas: La cuestión judía y otros textos. (122p.).(1ª ed.). Buenos Aires: Libros de Anarres, 2012.

todos los pueblos que habitan. Pero si los sionistas siguen ignorando a los pueblos mediterráneos y solos tienen ojos para las grandes potencias extranjeras, aparecerán ante los demás como meros instrumentos de éstas, como agentes de intereses extranjeros y enemigos. Los judíos conocedores de la historia de su propio pueblo, deben saber que esa situación solamente puede desencadenar una nueva ola de odio hacia ellos; el antisemitismo de mañana dirá que los judíos no sólo se han aprovechado de la presencia de las potencias extranjeras en la región, sino que han sido ellos quienes verdaderamente la han urdido y que por lo tanto han de responsabilizarse de las consecuencias.

A los grandes países que pueden permitirse el lujo de participar en el juego del imperialismo no les resulta difícil cambiar la tabla redonda del rey Arturo por la mesa de póquer; pero los pequeños países que entran en este juego arriesgando sus propios intereses e intentan imitar a los grandes, suelen acabar pagando los platos rotos. En su intento de participar “de forma realista” en ese comercio de caballos que es la lucha por el petróleo en Oriente Próximo, desgraciadamente los judíos se comportan como esa gente que, sintiéndose atraída por este negocio, pero faltándole el dinero y los caballos, decide compensar esta doble carencia imitando los gritos que suelen acompañar a estas ruidosas transacciones²”.

Los palestinos siguen reivindicando su derecho a regresar a sus hogares, de los cuales se vieron obligados a abandonar a raíz de las diversas guerras y continuos enfrentamientos que mantienen vivo el conflicto entre Israel y Palestina desde principios del siglo XX.

Se han propuesto variadas situaciones, gestiones, foros, resoluciones para dirimir el conflicto, pero no se ha llegado a una solución permanente del mismo, aun existiendo en la doctrina del derecho internacional, normas que están por encima de los tratados y de cualquier otro acuerdo celebrado entre sujetos del derecho internacional, legadas de fuerza por la comunidad internacional para que no exista norma alguna que pueda derogarlas: Las normas *Ius Cogens*.

En este trabajo, se define al derecho internacional a través del autor Hedley Bull, también se abarca la definición de las normas *Ius Cogens*, sin perjuicio de que, actualmente son pocas, estas consideran desde crimen internacional hasta las normas relativas a la paz y seguridad internacional.

2 Arendt, Hannah. (1978). Una revisión de la historia judía. Arendt, H. Una revisión de la historia judía y otros ensayos (196 p.). (1ed). Buenos Aires: Paidós, 2006. Pp. 129 y 130.-

Luego de haber realizado una definición básica sobre los preceptos legales *ut-supra* mencionados, se describe el funcionamiento y composición de las Naciones Unidas con el objetivo de comprender cómo, por qué y para qué surge dicho organismo internacional.

Así también se describe a la Carta constitutiva de Naciones Unidas, se describe su preámbulo, propósitos y principios con sus artículos correspondientes.

Una vez realizada la definición de preceptos básicos, de enunciación de funciones se realiza una análisis cruzando la teoría (Normas *Ius Cogens*, propósitos y principios de la Carta constitutiva de Naciones Unidas) con la práctica (Violación de derecho y libre determinación de los pueblos, igualdad soberana de los Estados, principio de no intervención, prohibición del uso de la fuerza y la obligación de arreglar controversias por medios pacíficos, protección de derechos humanos, etc.) y, cómo es que, una no cumple con la otra o se contradicen.

Una vez que se analiza el conflicto Israel – Palestina con las normas *Ius Cogens*, y la Carta constitutiva de Naciones Unidas, se prosigue a analizar el conflicto a través de Naciones Unidas y todas aquellas posturas que fueron tomadas en distintas resoluciones a lo largo de los años, las propuestas para una solución pacífica del conflicto y como es que este intento ocasionó tanto malestar y generó tanta desigualdad entre ambos Estados (Israel y Palestina), permitiéndole a Israel obtener beneficios y protecciones a diferencia de Palestina y como el Estado Sionista no ha cumplido con todas las resoluciones emanadas por el organismo internacional.

En la última parte del trabajo, nos ocupamos de describir al Orden, definido en la Sociedad Anárquica de Hedley Bull, para quién en todas las sociedades el orden es una pauta de comportamiento que permite alcanzar objetivos elementales o primarios de la vida social. La forma de conseguirlo, según él es a través de las normas.

La Sociedad anárquica de Hedley Bull es una obra clásica de las relaciones internacionales y, para muchos, la obra más representativa de la llamada Escuela Inglesa de las relaciones internacionales. La sociedad anárquica es un estudio sobre el orden internacional. Aunque, el concepto de orden constituye el centro de atención de la Sociedad Anárquica, la obra reposa en el concepto de sociedad internacional, un concepto no utilizado habitualmente por la corriente mayoritaria estadounidense de la disciplina.

Bull, presenta una perspectiva diferente, centrada en el análisis de las relaciones sociales y destacando los elementos cooperativos que se dan en ellas, aun en contexto de anarquía. La sociedad internacional bulliana es una sociedad interestatal construida a partir de un sistema internacional previo.

El elemento que diferencia el sistema de la sociedad es el reconocimiento por parte de sus integrantes, los Estados, no sólo de la existencia de contactos que obligan a considerar la conducta de los demás en las decisiones propias, sino la existencia de intereses comunes y quizá de valores, así como la voluntad de gestionarlos conjuntamente a través de instituciones internacionales. A su vez, la sociedad se distingue de la comunidad internacional por la ausencia del elemento identitario que tiene esta última. La comunidad es un estadio más avanzado que la sociedad puesto que sus integrantes comparten, además de intereses y valores, un sentimiento de identidad compartida.

La conceptualización del orden internacional está precedida por la conceptualización del orden social en general, y le sigue la del orden mundial. De esta secuencia es destacable la valoración que realiza de los diferentes órdenes y la superioridad moral que otorga el orden mundial. Los tres órdenes son patrones de conducta humana orientados a la obtención de objetivos primarios y universales que son la limitación de la violencia, el mantenimiento de las promesas y la estabilidad de la propiedad.

Se reafirma la vigencia de la obra de Bull para el análisis del orden en la sociedad internacional interestatal pero también como punto de partida para las reflexiones actuales sobre la necesidad de adecuación de este orden a las exigencias de justicia de los actores no satisfechos con el orden existente. Así también la preocupación principal de Bull se centraba en el cambio dentro de la estructura legal y normativa internacional de la sociedad internacional

Así las cosas y tras encontrar un ordenamiento jurídico en el que impera el respeto a los derechos de los pueblos, nos resulta difícil entender la continuidad y cantidad de violaciones que sufren dichas normas. Es por ello menester tratar conflictos actuales, tergiversados e impensados desde las postrimerías del siglo XX y más preocupante aún, la ineficiencia de los entes reguladores y/o garantizadores de los Derechos y Garantías. El conflicto Israel – Palestina, es uno de los conflictos más antiguos y de gran alcance en nuestra sociedad.

En el presente trabajo se buscó, una comprensión del conflicto Israel – Palestina y la no integración de Palestina a ONU como miembro permanente, se analizó si dicho conflicto podría culminar con un nuevo Orden en la política Mundial, tomando la definición y análisis de Hedley Bull, basado en el cumplimiento de las normas *Ius Cogens*, determinadas en el Derecho Internacional, teniendo como conclusión la corroboración de las hipótesis planteadas, la falencia en el consenso entre los Estados al momento en que los mismos que propusieron organizaciones para salvaguardar los derechos de los Estados y de los sujetos del derecho internacional, son los mismos que las infringen y que las razones básicas que impidieron un proceso de paz exitoso fueron principalmente las relaciones de poder desiguales entre Israel y Palestina, se muestra la superioridad israelí ante Palestina y la evidencia de que se necesita un cambio en la política mundial.

Delimitación del tema de investigación

Problema

Es menester tratar conflictos actuales, tergiversados e impensados desde las postrimerías del siglo XX; máxime al haber tanta disparidad y tan poca claridad a la hora de entenderlos o intentar solucionarlos. Así es que, el conflicto Israel – Palestina, uno de los conflictos más antiguos de nuestra sociedad, tanto que pareciera ser un clásico que no puede estar ausente en nuestro proceso evolutivo, lleva encima la ineficiencia de los entes reguladores y/o garantizadores de los Derechos y Garantías que han sido generadores de destellos y sin sabores que la Sociedad Mundial debió y debe padecer.

Asimismo, sería de relevancia para la sociedad conocer el no cumplimiento de las estructuras legales y normativas signadas en derecho internacional. Es de público conocimiento que desde su surgimiento ha presentado contradicciones y deficiencias. Mismo, fundar una organización mundial (ONU) destinada como lo dijera posteriormente el embajador estadounidense ante Naciones Unidas, Henry Cabot Lodge: “*no va llevarnos al paraíso, sino eventualmente a salvarnos del infierno*”. Lo que, dejaría de más comprobado en lo referido al conflicto Israel-Palestina, desde el momento en que se confió en los mismos Estados egoístas y belicosos para evitar guerras, respetar los derechos de sus ciudadanos o aliviar el sufrimiento de pueblos oprimidos.

Tal es así que, tras una larga evolución a través de los siglos de la sociedad internacional, nuestro siglo se caracteriza por la desvalorización de los valores humanos y el respeto por la sociedad y el no cumplimiento por los derechos y obligaciones que esta tiene.

Interrogantes

¿En qué consiste la relación del conflicto Israel Palestina entre el no reconocimiento de Palestina, el no cumplimiento de la Carta constitutiva de Naciones Unidas ni de las normas *Ius Cogens* enmarcadas en el Derecho Internacional?

¿Qué cambios se podrían generar en el escenario del conflicto Israel Palestina con nuevas estructuras que creen orden en la política internacional a través del derecho como plantea Hedley Bull?

Objetivos

Comprender el conflicto Israel- Palestina, la No integración de Palestina a ONU como miembro permanente y el No reconocimiento como Estado Nación.

Explicar la relación entre el conflicto Israel – Palestina y el no cumplimiento de las normas *Ius Cogens* ni de la Carta constitutiva de Naciones Unidas.

Hipótesis

El no reconocimiento de Palestina contradice el preámbulo, propósitos y objetivos enmarcados en la Carta constitutiva de Naciones Unidas, afirma el proteccionismo que potencias como E.E.U.U y Gran Bretaña han tenido y tienen hacia Israel.

El cumplimiento de las normas *Ius Cogens*, de las estructuras legales y normativas con objetivos propios de una sociedad internacional, que generan orden y equilibrio a través del derecho en las relaciones entre los Estados, generará cambios en la Política Internacional y en el conflicto Israel - Palestina.

Diseño de Investigación

El desarrollo del presente trabajo se realizará mediante el diseño metodológico cualitativo, utilizando el método de estudios de casos y análisis bibliográfico, es una investigación no experimental longitudinal, con una perspectiva teórica macro social de tipo narrativo histórico, pues se pretende comprobar que, procesos antecedentes, por ejemplo el no cumplimiento de las normas (*Ius Cogens*, Carta Constitutiva Naciones Unidas, etc.), fueron determinantes de otros procesos o fenómenos vinculados y subsecuentes en el tiempo que lleva el conflicto Israel – Palestina.

Capítulo I

Derecho Internacional

1. La Naturaleza del Derecho Internacional

Hedley Bull, dice que el derecho internacional puede ser entendido como un cuerpo de normas que vincula a los Estados y de otros actores de la política mundial en las relaciones entre sí, y al que se le reconoce estatus de ley³.

Sin perjuicio de haber dado esa definición el autor, realiza un análisis sobre los juristas internacionalistas que rechazan la idea de que el derecho internacional sea un cuerpo de normas y prefieren referirse a él como un tipo determinado de proceso social. Este punto de vista tiene su origen en la escuela americana del “realismo legal”⁴. Sus seguidores, explica Bull, insisten en que el derecho debe ser considerado como un proceso social y, más correctamente, como un proceso de toma de decisiones efectivo y con autoridad. Rechazan la idea del derecho como un “cuerpo de normas” porque sostienen que este proceso autorizado y efectivo de toma de decisiones no consiste, simplemente, en la aplicación de este cuerpo de normas previamente existente, sino que en él también intervienen consideraciones de tipo social, moral y político. También sostienen que estos fines sociales, morales y políticos deben jugar un papel central en la toma de decisiones sobre cuestiones legales. Consideran que en la toma de decisiones sobre cuestiones legales, y especialmente, judiciales, la idea del derecho como cuerpo de normas restringe el ámbito de las consideraciones sociales, morales y políticas⁵.

Las reflexiones sobre el derecho internacional, al igual que las reflexiones sobre cualquier otro tipo de normas, se hacen desde el plano normativo y no desde el plano empírico o fáctico. Pero en la medida en que las normas del derecho internacional influyen en el comportamiento que tiene lugar en el ámbito de la política mundial, forman parte de la realidad social. En este sentido, la

3 Bull, H. Sociedad Anárquica. Un estudio sobre el orden en la política mundial. 3ra Edición. Madrid: Los libros de la Catarata, 2005, pág. 179.

4 *Ibidem*, pág. 180.

5 *Ibidem*, pág. 180.

perspectiva de que el derecho es un proceso social, resulta acertada⁶. Pero, dice el autor, sin una referencia a un cuerpo de normas resulta difícil entender el concepto de derecho⁷. Ahora bien, la definición de derecho internacional que ha ofrecido Hedley Bull describe al derecho internacional como un cuerpo de normas que rigen la interacción mutua en la política internacional no sólo entre los Estados sino también entre otros actores⁸.

Durante el siglo pasado a menudo se asumía que los únicos sujetos del derecho internacional eran los Estados y que el resto de los actores que no fueran Estados y que jugaran un algún papel en la política internacional sólo podían ser considerados objetos de aquél y no sujetos. En la actualidad, muchos juristas internacionalistas consideran que los seres humanos individuales, los grupos distintos de los Estados y las organizaciones internacionales son sujetos del derecho internacional en los mismos términos que los Estados, es decir, que no sólo se ven afectados por las normas de derecho internacional sino que, además estas normas les conceden derechos y deberes⁹.

El derecho internacional, según nuestra definición, es considerado un cuerpo de normas que tiene status de derecho. No obstante, que estas normas, o alguna de ellas, que tengan estatus de derecho es objeto de controversia.¹⁰

2. Fuentes del Derecho Internacional

Art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia enuncia a las fuentes y cuales pueden superar a otras¹¹.

Tradicionales: *Principales*; Costumbre, Tratados, Principios Gral. Del derecho¹².

⁶ *Ibidem*, pág.180.

⁷ *Ibidem*, pág. 180.

⁸ *Ibidem*, pág. 181.

⁹ *Ibidem*, pág. 181.

¹⁰ *Ibidem*, pág. 181.

¹¹ Juste Ruiz, J.; Castillo Daudi, M. y Bou Franch, V. *Lecciones de Derecho Internacional Público*. 2da Ed., Valencia. Tirant lo Blanch, 2011, p. 31.

¹² *Ibidem*, pp 31-44.

Auxiliares; Jurisprudencia, Doctrina.-

Nuevas: Resoluciones de Organizaciones Internacionales, Actos unilaterales del Derecho: por ej. Cuando un Estado reconoce el gobierno de otro Estado.

Costumbre; la práctica continua de determinada conducta que se torna obligatoria para todos los Estados (todos los sujetos del Derecho Internacional). La costumbre Internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho. Una regla consuetudinaria debe basarse en un uso constante y uniforme.

Debe cumplirse dos elementos: Objetivo, práctica continúa, conjunto de actos que se realizan de norma continúa y Subjetivo, la conciencia en la Sociedad Internacional de la obligatoriedad de la práctica de esa costumbre.

Tratados, es un acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos del derecho internacional. Así mismo no todos los sujetos tienen la competencia para firmar tratados, pueden los Estados, la Santa Sede (Concordato), Organizaciones Internacionales, pero tiene limitaciones depende si el Estado le da la competencia para firmar tratados. No tienen potestad porque no tiene delegación para ello.

La Convención de Viena del 23 de mayo de 1969, va a explicar cómo se aplica y bajo qué reglas debe establecerse para hacer un tratado. Describe la estructura de cómo deben ser los mismos. El Art. 2do de dicha convención define al tratado como un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular, por tanto sus disposiciones son aplicables solo a tratados por escrito entre Estados; quedando excluidos de los antes dicho aquellos que no constan por escrito y los acuerdos entre un Estado y otros sujetos del Derecho internacional (Como organizaciones internacionales) o entre otros sujetos de derecho internacional¹³.

3. Normas imperativas “Ius Cogens”

¹³ *Ibidem*, pp. 31-44

La noción de orden público internacional expresa la vigencia de los valores fundamentales de la Comunidad internacional que son esencialmente dos, la paz y seguridad internacionales de una parte y la dignidad de la persona humana, de otra¹⁴.

El nombre técnico que se atribuye hoy a los principios básicos de Derecho internacional, que los Estados no pueden modificar por convenio, es el de «normas imperativas de Derecho internacional general», también conocidas genéricamente como *Ius Cogens*¹⁵.

El artículo 53 del Convenio sobre Derecho de los tratados, firmado en Viena en 1969, dispone lo siguiente:

Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de Derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de Derecho internacional es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de Derecho internacional general que tenga el mismo carácter¹⁶.

El grado de aceptación, reconocimiento y protección jurídica internacional de esos valores ha alcanzado en la conciencia de la Humanidad un nivel tal que ha originado la formación de normas de derecho internacional general de *ius cogens*. Es precisamente esta clase de normas la que tiene por finalidad principal proteger los indicados valores fundamentales. En la práctica, las normas generales imperativas vienen formuladas de un modo sintético como prohibiciones de conductas que se estiman gravemente lesivas para los valores protegidos. Por ello son pocas y su aparición en el ordenamiento internacional ha planteado desde la década de 1970 un conjunto de cuestiones nuevas, que atañen a la naturaleza, estructura y funciones de aquél, es decir de su misma constitución¹⁷.

¹⁴ Rodríguez Carrión, A. y Pérez Vera, E. Soberanía del Estado y Derecho Internacional. Homenaje al Profesor Juan A. Carrillo Salcedo. Tomo 2, España. Pedro Cid S.A, 2005, p. 825.

¹⁵ Juste Ruiz, op. cit., pág. 46.

¹⁶ *Ibidem*, pág. 47.

¹⁷ Rodríguez Carrión, op. cit., pág. 825.

Un discurso jurídico dogmático sobre el conjunto de las normas internacionales generales de *ius cogens* afirma para todas ellas la posesión de determinadas características abstractas. En primer lugar el que constituye quizá su rasgo más fundamental: su prevalencia sobre cualquier otra norma jurídica con la que pueda estar en contradicción, ya pertenezca al ordenamiento internacional o bien a cualquier otro ordenamiento jurídico, particularmente uno estatal¹⁸.

Así, más allá de la nulidad de cualquier tratado internacional contrario a una norma de *ius cogens*, de acuerdo a lo establecido en el art. 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, la indicada prevalencia exige la inaplicación de cualquier norma internacional contraria, incluso ciertamente la de las normas internacionales generales no imperativas¹⁹.

3.1 Principios *Ius Cogens*²⁰

- 1- Igualdad de derecho y libre determinación de los pueblos.
- 2- Prohibición del uso de la fuerza y la obligación de arreglar controversias internacionales por medios pacíficos.
- 3- Igualdad soberana de los Estados y el principio de no intervención.
- 4- Protección de los Derechos Humanos.
- 5- Principio de no agresión. Inalienables

¹⁸ Juste Ruiz, op. cit., pág. 826.

¹⁹ Rodríguez Carrión, op. cit., pág. 826.

²⁰ Juste Ruiz, op. cit., pág. 48.

Capítulo II

Naciones Unidas

1. Cómo funcionan las Naciones Unidas

Las Naciones Unidas fueron establecidas el 24 de octubre de 1945 por 51 países resueltos a mantener la paz mediante la cooperación internacional y la seguridad colectiva, fomentar entre naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos. Hoy en día casi todas las naciones del mundo son Miembros de las Naciones Unidas: en total, 193 países.

Cuando los Estados pasan a ser Miembro de las Naciones Unidas convienen en aceptar las obligaciones de la Carta de las Naciones Unidas, que es un tratado internacional en el que se establecen los principios fundamentales de las relaciones internacionales. De conformidad con la Carta, las Naciones Unidas tienen cuatro propósitos:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales;
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad;
3. Realizar cooperación internacional en la solución de problemas internacionales y la promoción del respeto de los derechos humanos;
4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones.

Las Naciones Unidas no son un gobierno mundial. Sin embargo, debido a su singular carácter internacional, las competencias de su Carta fundacional, la Organización puede adoptar decisiones sobre una amplia gama de temas, y proporcionar un foro a sus 193 Estados Miembros para expresar sus opiniones, a través de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, El Consejo Económico y Social y otros órganos y comisiones.

La labor de las Naciones Unidas llega a todos los rincones del mundo. La organización trabaja en una amplia gama de temas fundamentales, desde el desarrollo sostenible, medio ambiente y la protección de los refugiados, socorro en casos de desastre, la lucha contra el terrorismo, el

desarme y la no proliferación, hasta la promoción de la democracia, los derechos humanos, la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer, la gobernanza, el desarrollo económico y social y la salud internacional, la remoción de minas terrestres, la expansión de la producción de alimentos, entre otros, con el fin de alcanzar sus objetivos y coordinar los esfuerzos para un mundo más seguro para generaciones presentes y futuras²¹.

1.1. Las Naciones Unidas tienen seis órganos principales

Asamblea General, establecida en 1945 en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General ocupa un lugar central como principal órgano deliberativo, de formulación de políticas y representativo de las Naciones Unidas. La Asamblea está integrada por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas y proporciona un foro para el debate multilateral de toda la gama de cuestiones internacionales que abarca la Carta. También desempeña un papel importante en el proceso de establecimiento de normas y en la codificación del derecho internacional²².

Consejo de Seguridad, el Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales²³.

Miembros permanentes del Consejo de Seguridad: China, Francia, Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América²⁴.

Consejo Económico y Social, el Consejo Económico y Social se estableció en el marco de la Carta de las Naciones Unidas como principal órgano para coordinar la labor económica social y conexas de los 14 organismos especializados de las Naciones Unidas, las comisiones orgánicas y las cinco comisiones regionales. También recibe informes de 11 fondos y programas. El Consejo Económico y Social actúa como foro central para el debate de cuestiones internacionales de índole económica y

²¹ Las Naciones Unidas. [En línea]. Disponibilidad: <http://www.un.org/es/aboutun/> [Fecha de Acceso 15 de Julio de 2013]

²² Información sobre los órganos principales de las Naciones Unidas. [En línea]. Disponibilidad: <http://www.un.org/es/mainbodies/> [Fecha de Acceso 15 de Julio de 2013]

²³ *Ibidem*, [Fecha de Acceso 15 de Julio de 2013].

²⁴ Información sobre los órganos principales de las Naciones Unidas. Miembros permanentes y no permanentes. [En línea]. Disponibilidad: <http://www.un.org/es/sc/members/> [Fecha de Acceso 15 de Julio de 2013]

social y para la formulación de recomendaciones sobre políticas dirigidas a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas²⁵.

Consejo de Administración Fiduciaria, el Consejo de Administración Fiduciaria fue establecido por la Carta en 1945 para supervisar a escala internacional los 11 territorios, fideicomisos confiados a la administración de siete Estados Miembros y asegurarse de que se adoptaban las medias adecuadas para dirigir a los Territorios hacia el gobierno propio o a la independencia. La Carta autoriza al Consejo de Administración Fiduciaria a considerar informes de las autoridades administradoras sobre el adelanto político, económico, social y educativo de los pueblos de los Territorios, a examinar las peticiones de los Territorios y a enviar misiones especiales a ellos²⁶.

Secretaría, la labor cotidiana de las Naciones Unidas está a cargo de su Secretaría. La Secretaría presta servicios a los demás órganos principales de las Naciones Unidas y administra los programas y las políticas que éstos elaboran.

Las funciones de la Secretaría son tan variadas como los problemas que tratan las Naciones Unidas. Incluyen desde la administración de las operaciones de mantenimiento de la paz y la mediación de controversias internacionales hasta el examen de las tendencias y problemas económicos y sociales y la preparación de estudios sobre derechos humanos y desarrollo sostenible²⁷.

Corte Internacional de Justicia, con sede en La Haya (Países Bajos), es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Está encargada de decidir conforme al Derecho Internacional las controversias de orden jurídico entre Estados y de emitir opiniones consultivas respecto a cuestiones jurídicas que pueden serle sometidas por órganos o instituciones especializadas de la ONU. Su Estatuto forma parte integral de la Carta de las Naciones Unidas²⁸.

²⁵ Información sobre los órganos principales de las Naciones Unidas. [En línea]. Disponibilidad: <http://www.un.org/es/mainbodies/> [Fecha de Acceso 15 de Julio de 2013]

²⁶ *Ibidem*, [Fecha de Acceso 15 de Julio de 2013].

²⁷ *Ibidem*, [Fecha de Acceso 15 de Julio de 2013].

²⁸ *Ibidem*, [Fecha de Acceso 15 de Julio de 2013].

2. Carta de las Naciones Unidas

La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. El estatuto de la Corte Internacional de Justicia es parte integrante de la Carta²⁹.

2.1 Preámbulo

Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y con tales finalidades a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común, y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos, hemos decidido unir nuestros esfuerzos para realizar estos designios.

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presenta Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas³⁰.

²⁹ Carta de las Naciones Unidas. Nota de Introducción. [En línea]. Disponibilidad: <http://www.un.org/es/documents/charter/intro.shtml> [Fecha de Acceso 15 de Julio de 2013]

³⁰ Carta de las Naciones Unidas. Preámbulo. [En línea]. Disponibilidad: <http://www.un.org/es/documents/charter/intro.shtml> [Fecha de Acceso 15 de Julio de 2013]

2.2 Propósitos y Principios

Artículo 1: Los propósitos de las Naciones Unidas son³¹:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo, y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Artículo 2: Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios³²:

1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.
2. Los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacional ni la justicia.

³¹ Carta de las Naciones Unidas. Capítulo I: Propósitos y Principios. [En línea]. Disponibilidad: <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter1.shtml> [Fecha de Acceso 15 de Julio de 2013]

³² *Ibidem*, [Fecha de Acceso 15 de Julio de 2013].

3. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.
4. Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviese ejerciendo acción preventiva o coercitiva.
5. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.
6. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescriptas en el capítulo VII.

3. Derechos de Palestina

3.1 Normas Ius Cogens, Derecho Internacional y Carta de Naciones Unidas

La tarea del derecho internacional se concibe como la de proveer los principios legales básicos fundados en la justicia, y las instituciones relacionadas, por los cuales los pueblos y los individuos pueden lograr sus derechos humanos. Esta función está expresada de manera inequívoca en la Carta de las Naciones Unidas, que es el derecho fundamental o la constitución de la comunidad mundial organizada³³.

A continuación presentaremos tanto el no cumplimiento de las normas imperativas *Ius Cogens* (enmarcadas en el Derecho Internacional) como de propósitos, principios de la Carta de Naciones Unidas y resoluciones provistas por esta organización.

³³ W.T. Mallison y S. V. Mallison. Los derechos nacionales del pueblo de Palestina. 1ed. Argentina: Fundación Argentino Árabe, 1983, pág.83

Igualdad de derecho y libre determinación de los pueblos

El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos aparecerá reconocido como tal en el artículo 1, párrafo 2, de la Carta, contando además con una rica práctica de las Naciones Unidas con elementos de innegable valor jurídico y que ha ido perfilando y desarrollando el contenido del mismo³⁴.

Resolución 2625 enuncia la formulación, en la que es patente la unidad del principio³⁵:

« En virtud del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de proseguir su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta»

El derecho a la libre determinación incluye a todos los pueblos, y no sólo a los pueblos coloniales. Se trata del primero de los derechos humanos reconocidos por los pactos sobre derechos civiles y políticos y sobre derechos económicos, sociales y culturales. Ello implica que el derecho a la libre determinación no lo tienen sólo los pueblos coloniales, sino los pueblos constituidos en Estados o integrado en un Estado³⁶.

De esta forma, aparece una doble dimensión externa, consistente en poder afirmar su identidad en el ámbito internacional, llegando, en determinados casos, a constituirse incluso en estado; y una dimensión interna, íntimamente vinculada con el concepto de democracia y que tiene su más clara expresión en la declaración final de la conferencia de Viena sobre derechos humanos de 1993, en la que se afirma que «la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida³⁷».

³⁴ M. Díez de Velasco. Las Organizaciones Internacionales. 12 ed. Madrid: Editorial Tecnos, 2003, p. 177.

³⁵ *Ibidem*, pág. 178.

³⁶ *Ibidem*, pág. 178.

³⁷ *Ibidem*, pág. 178.

El derecho de la libre determinación de los pueblos tiene como correlativo el deber de respeto por los Estados. Este deber genérico va acompañado en la Resolución 1615 de ciertas obligaciones específicas, como son: a) la obligación de cooperar en la promoción del principio y de asistir a las Naciones Unidas en la aplicación del mismo; b) la obligación de promover el respeto y la efectividad de los derechos humanos y libertades fundamentales, prevista en el párrafo tercero y cuya inclusión se comprende, pues sólo mediante el disfrute de los derechos humanos pueden los pueblos decidir libremente su propio destino, y, sobre todo, c) la obligación de abstenerse de «recurrir a cualquier medida de fuerza» que prive a los pueblos el ejercicio del derecho de libre determinación. Esta obligación tiene por objeto cualificar la especial gravedad de las violaciones del derecho de los pueblos a su autodeterminación cometidas mediante medidas de fuerza que tengan por objeto o como resultado la privación del mismo; lo que explica la licitud del uso de la fuerza por los Estados con otros propósitos y resultados, por ejemplo, para mantener el orden público³⁸.

Esta gravedad cualificada lleva aparejada que³⁹:

«En los actos que se realicen y en la resistencia que oponga contra esas medidas de fuerza con el fin de ejercer su derecho a la libre determinación, tales pueblos podrá pedir y recibir apoyo de conformidad con la Carta y, en particular, con sus propósitos y principios.»

Este inciso da por supuesto que los pueblos disfrutan de un derecho de resistencia frente al Estado opresor, en la que no hay que ver una manifestación del derecho inmanente de legítima defensa como excepción a la prohibición del uso de la fuerza, sino, más simplemente, la corroboración de que esa prohibición va dirigida a los Estados y no a los pueblos⁴⁰.

La práctica de la libre determinación precedió al desarrollo del principio del derecho de la libre determinación en el derecho internacional. Uno de los principales objetivos de las Naciones Unidas, que sido expuesto anteriormente, es el desarrollo de relaciones de amistad basadas en el

³⁸ *Ibíd.*, pp. 178-179.

³⁹ *Ibíd.*, pág.179.

⁴⁰ *Ibíd.*, pág.179.

respeto al “principio de la igualdad de derechos y a la libre determinación de los pueblos...”⁴¹. El Artículo 55 de la Carta de Naciones destaca la importancia de la libre determinación, pues las relaciones pacíficas y de amistad se basan en el respeto de dicho principio⁴².

Así también se puede mencionar al Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas donde se expresa:

“Los miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta...”⁴³

Un ejemplo claro es “La resolución 181(II) de la Asamblea General del 29 de noviembre de 1947” que estableció la Partición del territorio de Palestina yendo en contra de la voluntad de la población mayoritaria (Palestinos). Dicha resolución fue en contra de la libre determinación del pueblo originario, desencadenando así el rompimiento de relaciones pacíficas y de amistad entre Israel y Palestina. Sumado a esto la designación de territorios desproporcional a la cantidad de habitantes con los que contaban cada una de las partes.

Ahora bien, las disposiciones de resolución de la partición de Palestina, que prevén la autoridad para el establecimiento del “Estado Árabe”, constituye el primer reconocimiento directo del derecho nacional palestino a la libre determinación. El segundo reconocimiento de ese tipo lo proporciona la resolución 2649 del 30 de noviembre de 1970 de la Asamblea General. Esta resolución expresa la preocupación de que, debido a la dominación extranjera, a muchos pueblos se les niega el derecho a la libre determinación. Esta resolución condena a los gobiernos que niegan el derecho a los pueblos⁴⁴.

⁴¹ Carta de Naciones Unidas, artículo 1, párrafo 2.

⁴² W.T. Mallison, op. cit., págs.70-71.

⁴³ Carta de las Naciones Unidas. Capítulo XI: Declaración relativa a territorios no autónomos. Artículo 73.

⁴⁴ W.T. Mallison, op. cit., págs.73-74

En el proceso de establecer el Estado de Israel, se creó la más grande población de refugiados, mediante un procedimiento que hoy se denomina limpieza étnica. Israel fue admitido en la ONU sólo después de haber dado seguridades acerca de la puesta en práctica de las resoluciones 181 y 194⁴⁵.

Las resolución 194/3 de la Asamblea General de la ONU, solicita el retorno de los palestinos refugiados y compensación para aquellos que prefieran no retornar. Israel, aún debe cumplir con dicha resolución⁴⁶.

La relación jurídica necesaria entre el retorno y la libre determinación está encaminada en asegurar a los palestinos el ejercicio práctico de la libre determinación nacional como pueblo. Se basa en la noción de sentido común de que no puede haber libre determinación sin retorno a las zonas en que puede ejercerse la libre determinación⁴⁷.

Esto deja constancia que el pueblo Palestino no ha recibido sus derechos básicos como pueblo, incluido el derecho a la libre determinación. Esta situación no solo genera desconfianza en el derecho internacional y en los entes reguladores, sino que, al mismo tiempo sumerge a aquellos privados de sus derechos básicos en un estado de naturaleza hobbesiana y encara una guerra de todos contra todos con el afán de sobrevivir, imposibilitando de manera ascendente la posibilidad de un acuerdo de paz entre ambos pueblos y que cada quién reciba su espacio geopolítico donde poder desarrollarse.

“La tragedia de Palestina no es sólo local; es una tragedia para el mundo, porque se trata de una injusticia que es una amenaza para la paz mundial”.

Arnold J. Toynbee (1968)

Citado en el informe de la ONU, de 1990 sobre Palestina⁴⁸.

⁴⁵ M. B. Qumsiyeh. *Compartir la tierra de Canaán. Derechos humanos y el conflicto israelí-palestino*. 1ed. Buenos Aires: Editorial Canaán, 2007, p. 225.

⁴⁶ *Ibidem*, pág. 225.

⁴⁷ W.T. Mallison, *op. cit.*, pág. 75.

⁴⁸ M. B. Qumsiyeh, *op. cit.*, pág. 183.

Igualdad soberana de los Estados y el principio de no intervención.

Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas

“La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros”

Este principio presenta dos aspectos muy relacionados entre sí. En primer término, se problema en el que los Estados miembros conservan su soberanía, sobre la que precisamente se sustenta la Organización. De ahí que ésta no puede ser considerada como Estado ni, aun menos, un “súper Estado”, lo cual ha sido indicado con toda claridad por el Tribunal Internacional de Justicia (C.I.J.: Recueil, 1949, p. 179)⁴⁹.

Lo anterior no significa que los órganos de las Naciones Unidas puedan desentenderse de la cesión de competencias operada por algunos Estados miembros en beneficio de ciertas Organizaciones de integración económica y muy especialmente de la distribución de competencias entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros en el marco de la Unión Europea⁵⁰.

El segundo aspecto de este principio es la igualdad jurídica entre los Estados soberanos, y también se remonta históricamente a los orígenes de la Comunidad Internacional de los Estados, aunque con algunas incidencias que ha recordado oportunamente el profesor Truyol (TRUYOL, A.: La sociedad internacional, pp. 110-112). Esta igualdad “debe entenderse como «igualdad ante la ley”, es decir, que todos los Estados son iguales ante el Derecho Internacional»⁵¹.

La igualdad jurídica no es obstáculo para que los Estados cumplan sus obligaciones internacionales, y entre ellas las que derivan de aquellos tratados constitutivos de Organizaciones internacionales que establecen una participación desigual de los Estados miembros en la formación de la voluntad de la Organización⁵².

El enunciado de este principio en la Resolución 2625 se pronuncia en términos muy parecidos a los de una declaración interpretativa en la Conferencia de San Francisco (U.N.C.I.O.,

⁴⁹ M. Díez de Velasco, op. cit., pág. 164.

⁵⁰ *Ibidem*, pág. 164.

⁵¹ *Ibidem*, pág. 164.

⁵² *Ibidem*, pág. 165.

Vol. 6, p. 457), si bien agrega dos elementos muy vinculados a la doctrina de la coexistencia pacífica: el deber de cada Estado de vivir en paz con los demás Estados y el derecho a la elegir y a llevar adelante libremente su sistema político, social, económico y cultural. El enunciado de la igualdad soberana de los Estados no es óbice para su conexión indiscutible con el principio de libre determinación de los pueblos⁵³.

Prohibición del uso de la fuerza y la obligación de arreglar controversias internacionales por medios pacíficos.

El principio de la prohibición del uso de la fuerza tiene como antecedentes a la doctrina medieval del *bellum iustum* y a su adaptación a la modernidad por la obra de autores clásicos, pero es en nuestro siglo cuando adquiere carta de naturaleza en el Derecho Positivo. El uso de la fuerza se ha ido sometiendo a limitaciones o condiciones hasta convertirse en ilícito; son hitos destacables en este proceso el convenio número 2 de la Conferencia de La Haya de 1907, relativo a la limitación del uso de la fuerza para recobrar las deudas contractuales, el Pacto de la Sociedad de Naciones (especialmente en sus artículos 13 y 15, n. 6) y sobre todo, el tratado general de renuncia a la guerra de 27 de agosto de 1928, conocido como «Pacto de Briand-Kellogg»⁵⁴.

Como es notorio, este precepto no ha erradicado el uso de la fuerza de las relaciones internacionales, debido, entre otras cosas, a las deficiencias intrínsecas y a la inaplicación parcial de las disposiciones de la Carta encaminadas a asegurar la prevención y la represión de las infracciones. Sin embargo, las deficiencias de la Organización internacional no debilitan el carácter imperativo de este principio⁵⁵.

Conviene recordar que, según el criterio de la Comisión de Derecho Internacional, las normas de la Carta que prohíben el uso de la fuerza constituyen «un ejemplo patente de normas de Derecho internacional que tienen carácter de *ius cogens*» (Anuario... 1966, Vol. II, p. 271)⁵⁶.

⁵³ *Ibidem*, pág. 165.

⁵⁴ *Ibidem*, pág.167.

⁵⁵ *Ibidem*, pág.167.

⁵⁶ *Ibidem*, pág.167.

Lo anterior responde a un estado de cosas en el que, si bien es verdad que los Estados no siempre acatan la prohibición de recurrir a la fuerza en las relaciones internacionales, también es cierto, y no cabe olvidarlo, que son los propios Estados quienes han consagrado esa prohibición en el Derecho Internacional y han procedido a codificarla, desarrollarla y reafirmarla. Buena muestra de ello son las Resoluciones 2625 y 3314.

El alcance subjetivo del principio viene referido a los Estados individualmente considerados y a los “grupos de Estados” (Resolución 3314). La prohibición internacional no se extiende a los pueblos y en cuanto a las Organizaciones internacionales, necesitan la autorización del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para aplicar lícitamente medidas coercitivas, según lo dispuesto por el artículo 53 de la Carta⁵⁷.

El alcance objetivo del principio viene desarrollado en los siguientes aspectos⁵⁸:

1º) La prohibición se circunscribe a la sola fuerza armada, según se desprende del preámbulo de la Carta (penúltimo párrafo) y lo confirma la Resolución 3314; las coacciones de otra naturaleza pertenecen al ámbito de un principio distinto, el de la no intervención.

2º) Se considera especialmente grave la comisión de actos de agresión, y así, la resolución 2625 califica de “crimen contra la paz” a toda guerra de agresión, postura reforzada por el Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional, que incluye el crimen de agresión entre los “crímenes más graves de trascendencia internacional” que puede cometer una persona y sobre los que el Tribunal tiene competencia. En caso de conflicto, se considera como agresor al Estado que haya hecho un uso ilegítimo de la fuerza en primer lugar (Resolución 3314).

3º) La prohibición del uso de la fuerza se extiende a supuestos en que no existe guerra en sentido tradicional, tales como «los actos de represalia que impliquen el uso de la fuerza», el «organizar o fomentar la organización de fuerzas irregulares o de bandas armadas, incluidos mercenarios, para hacer incursiones en el territorio de otro Estado» o el «organizar, instigar, ayudar o participar en actos de guerra civil o en actos de terrorismo», incluida la tolerancia de actividades encaminadas a la realización de dichos actos, siempre que estos supongan el uso o la amenaza de la fuerza.

⁵⁷ *Ibidem*, pág.168.

⁵⁸ *Ibidem*, págs.168-169.

4°) Por último, es ilícita la amenaza de la fuerza, y no sólo el uso de ella, lo que entre otras cosas convierte en irregular al ultimátum que consista en una amenaza condicional de la fuerza. Como señaló el Tribunal Internacional de Justicia en su dictamen sobre la licitud de la amenaza o del empleo de las armas nucleares, la «amenaza» prohibida es la fuerza «prohibida» es decir:

«Que haya “amenaza” contraria al artículo 2, párrafo 4, depende del hecho de saber si el empleo preciso de la fuerza contemplada estaría dirigido contra la integridad territorial o la independencia política de un estado o iría en contra de los propósitos de las Naciones Unidas, o incluso si, en las hipótesis en que estuviera concebida como un medio de defensa, violara necesariamente los principios de necesidad y proporcionalidad. En uno y otro caso, no solamente el empleo de la fuerza, sino también la amenaza de emplearla, serían ilícitas según el derecho de la Carta» (C.I.J.: Recueil, 1996).

Jiménez de Aréchaga ha observado que hoy «el uso de la fuerza tiene en las relaciones internacionales el mismo *status* que en el derecho interno: es un delito, o una sanción, o un pacto de legítima defensa» (Jiménez de Aréchaga, E.: *El derecho Internacional...*, p. 117). En otras palabras, el recurso a la fuerza armada está permitido cuando se trate de una acción de las Naciones Unidas o autorizada por ellas, o bien de un supuesto de legítima defensa⁵⁹.

El principio del arreglo pacífico de las controversias, el nombre de este principio en la Resolución 2625(XXV) es el de *El principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacional ni la justicia*, que corresponde al texto del párrafo 3 del artículo 2 de la Carta con la única salvedad de sustituir a la expresión «los miembros de la organización» por la de «los Estados», cambio éste que apunta a la universalidad de del principio⁶⁰.

Tal como aparece en la Resolución 2625, este principio comprende dos obligaciones fundamentales. La primera es la obligación de las partes en una controversia de darle una solución por medio pacíficos; éstas «procurarán llegar a un arreglo pronto y justo», lo que, unido al resto del

⁵⁹ *Ibidem*, pág. 169.

⁶⁰ *Ibidem*, pág. 166.

enunciado, permite afirmar que nos hallamos ante una obligación de hacer⁶¹. En cambio, la segunda obligación es de no hacer, se trata de que:

«Los Estados partes de una controversia internacional, así como los demás Estados, se abstendrán de toda medida que pueda agravar la situación de modo que ponga en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales⁶².»

Un ejemplo a mencionar sobre el no cumplimiento de este principio y del principio de Soberanía es la Resolución 242 (1967) y 338 (1973). Esas resoluciones, mencionadas fueron aprobadas por el Consejo de Seguridad el 22 de noviembre de 1967 y el 22 de octubre de 1973, respectivamente. En la resolución 242, adoptada durante las hostilidades de 1967, se insta al retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios ocupados, la terminación de todas las situaciones de beligerancia o alegaciones de su existencia y el reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona y su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas. En la Resolución 338, adoptada por durante el conflicto de 1973, el Consejo decidió que, en forma simultánea con la cesación del fuego a la que había exhortado, se iniciaran las negociaciones entre las partes interesadas encaminadas al establecimiento de un paz justa y duradera en el Oriente Medio⁶³.

Protección de los Derechos Humanos

El preámbulo de la Declaración de Viena adoptada en la Conferencia Mundial sobre Derecho Humanos el 25 de junio de 1993, dice:

«Considerando los cambios fundamentales que se han producido en el escenario internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular la promoción y el fomento de los derecho humanos y las libertades fundamentales de todos [...]»

⁶¹ *Ibidem*, pág.166.

⁶² *Ibidem*, pág.166.

⁶³ W.T. Mallison, *op. cit*, pág.186.

La promoción y el fomento de los derechos humanos quedan, por tanto, vinculados a los principios de la Carta. Esta vinculación queda además sobrepasada por el desarrollo del Derecho Internacional como pone de manifiesto el primer párrafo de la parte dispositiva de la Declaración, conforme el cual:

«La Conferencia Mundial de Derecho Humanos reafirma el solemne compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, así como la observancia y protección de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los derechos y el derecho internacional. El carácter universal de esos derechos y libertades no admite dudas.»

En este mismo párrafo se señala la responsabilidad de los Estados no sólo en la promoción sino también en la protección de los derechos humanos al indicar que «los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos; su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos»⁶⁴.

La consagración última de la protección de los derechos humanos como «principio» viene manifestada en la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas, aprobada sin votación como Resolución 50/6 de la Asamblea General el 24 de octubre de 1995, en cuya parte dispositiva se declara⁶⁵:

«9. Reiteramos la afirmación que se hace en la Carta respecto de la dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y reafirmamos que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí.
10. Si bien es necesario tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, todos los Estados cualquiera que sea su sistema político, económico y cultural, tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, cuyo carácter universal no admite dudas.»

La fórmula recogida en esta Declaración no deja dudas sobre la universalidad de los derechos humanos y la consideración de la protección de los derechos humanos como principio

⁶⁴ M. Díez de Velasco, op. cit., pág. 181.

⁶⁵ *Ibidem*, pág. 182.

universal. Junto a estas afirmaciones, esta misma declaración recoge, como desarrollo del principio el compromiso de los Estados a⁶⁶:

- a) «promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales, que son inherentes a todos los seres humanos»;
- b) «fortalecer las leyes, las políticas y los programas que garanticen la plena participación de la mujer, en condiciones de igualdad, en todas las esferas de la vida política, civil, económica, social y cultural, así como la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las mujeres»;
- c) «promover y proteger los derechos del niño»;
- d) «garantizar que se protejan los derechos de las personas que puedan ser particularmente vulnerables al maltrato o al abandono, incluidos jóvenes, las personas con discapacidades, las personas de edad y los trabajadores migratorios»;
- e) «promover y proteger los derechos de las poblaciones indígenas»;
- f) «garantizar que se protejan los derechos de los refugiados y de las personas desplazadas»; y
- g) «garantizar que se protejan los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas y otras minorías, y que estas personas puedan lograr el desarrollo económico y social y vivir en condiciones en que identidad, sus tradiciones, sus formas de organización social y sus valores culturales y religiosos sean plenamente respetados».

Principio de no agresión.

A través de la Resolución 2625 (XXV) este principio podemos verlo enmarcado en el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o a la independencia política de

⁶⁶ *Ibidem*, pág. 182.

cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas⁶⁷.

Todo Estado tiene el deber de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. Tal amenaza o uso de la fuerza constituye una violación del Derecho Internacional y de la Carta de las Naciones Unidas y no se empleará nunca como medio para resolver cuestiones internacionales⁶⁸.

Una guerra de agresión constituye un crimen contra la paz, que, con arreglo al Derecho Internacional, entraña responsabilidad. Conforme a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, los Estados tienen el deber de abstenerse de propaganda a favor de las guerras de agresión. Todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza para violar fronteras internacionales existentes de otro Estado o como medio de resolver controversias internacionales, incluso las controversias territoriales y los problemas relativos a las fronteras de los Estados⁶⁹.

Una buena forma de conocer la situación de la población de Palestina en los Territorios Ocupados es leer los informes de las instituciones internacionales. Esta reproducción de unos párrafos introductorios del informe que escribió el sudafricano John Dugard (antiguo juez del Tribunal Internacional de Justicia) para el Consejo de derechos Humanos de Naciones Unidas puede ser aclaratoria (Dugard, 2007). Según Dugard, las noticias que nos llegan de la vida de los palestinos en los territorios ocupados retratan una situación que empeora cada día que pasa⁷⁰.

“La población de la Franja de Gaza se ha visto afectada nuevamente por las violaciones de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario. En respuesta a la captura del cabo

⁶⁷ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 24 de Octubre de 1970, que contiene a Declaración Relativa a los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. [en línea] Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/352/86/IMG/NR035286.pdf?OpenElement> . [Fecha de acceso 22 de Julio de 2013].

⁶⁸ *Ibidem* [Fecha de acceso 22 de Julio de 2013].

⁶⁹ *Ibidem* [Fecha de acceso 22 de Julio de 2013].

⁷⁰ Brichs, F.I. Breve introducción al conflicto Palestino-Israelí. 1ed. Madrid: Los libros de la Catarata, 2011, p. 103.

Gilad Shalit por militares palestinos el 25 de junio de 2006 y ante la persistencia del lanzamiento contra Israel de cohetes Kasam. Israel inició dos importantes operaciones militares en Gaza, la operación “lluvias de verano” y la operación “nubes de otoño”. Durante esas operaciones, las fuerzas de defensa de Israel (FDI) realizaron repetidas incursiones militares en Gaza, acompañadas de un intenso fuego de artillería pesada y ataques con misiles. Los misiles, los proyectiles y las excavadoras destruyeron o dañaron viviendas, escuelas, hospitales, mezquitas, edificios públicos, puentes, tuberías de agua y redes de suministro de electricidad. Las tierras agrícolas fueron arrasadas por las excavadoras. La localidad de Beit Hanoun fue objeto de ataques particularmente fuertes, y el 8 de noviembre 19 civiles resultaron muertos y 55 heridos en un ataque con artillería.

Las sanciones económicas han tenido repercusiones importantes en Gaza. Cerca del 70% de la población activa no tiene trabajo o no recibe sueldo y más del 80% de la población vive por debajo del umbral oficial de pobreza. El sitio a Gaza es una forma de castigo colectivo que viola el Cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949. El uso indiscriminado del poder militar contra personas y objetivos civiles ha dado lugar a crímenes de guerra graves.

Cisjordania también ha experimentado graves violaciones de los derechos humanos como resultado de las frecuentes incursiones militares, la construcción del muro, el derribo de viviendas y los puestos de control. Los más de 500 puestos de control y controles de carretera son un obstáculo para la libertad de circulación en el territorio palestino ocupado. El muro se está construyendo en Jerusalén oriental en un instrumento de ingeniería social que tiene como objetivo lograr la judaización de Jerusalén al reducir el número de palestinos en la ciudad.

La construcción de los asentamientos continúa. Actualmente hay unos 460.000 colonos en Cisjordania y Jerusalén oriental. Un estudio realizado por una organización no gubernamental israelí ha demostrado que casi el 40% de la tierra ocupada por los asentamientos en Cisjordania es propiedad privada de los palestinos. Queda suficientemente claro que el muro y los puestos de control tienen principalmente como objetivo promover la seguridad, la conveniencia y la comodidad de los colonos.

En las cárceles israelíes hay unos 9.000 presos palestinos y existen graves denuncias con respecto al trato, el juicio y el encarcelamiento de esos presos. Desde el año 2000, más de 500

personas han resultado muertas en los asesinatos selectivos, en particular un número considerable de víctimas inocentes [...]

La legislación y las prácticas israelíes hacen que resulta imposible para miles de familias palestinas vivir juntas. La discriminación contra los palestinos se da en muchos ámbitos. Además, muchas prácticas, en particular la de denegar a los palestinos el derecho a la libertad de circulación. Infringen la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen en Apartheid de 1973.

En el territorio palestino ocupado hay una crisis humanitaria como consecuencia de la retención de los fondos que el Gobierno Israel adeuda a la Autoridad de Palestina (estimados en unos 50 a 60 millones de dólares estadounidenses por mes) y del aislamiento económico del territorio por parte de los Estados Unidos, la Unión Europea y otros Estados en respuesta a la victoria de Hamás en las elecciones. [...] En realidad Israel y algunos sectores de la comunidad internacional han impuesto un castigo colectivo al pueblo palestino.

Las personas que cometen crímenes de guerra al atacar zonas de civiles sin ninguna ventaja militar aparente con proyectiles y cohetes deberían ser detenidas o enjuiciadas. Esto es aplicable a los palestinos que lanzan cohetes Kasam contra Israel y más aún a los miembros de las FDI que han cometido dichos crímenes en escala mucho mayor. Si bien la responsabilidad penal individual es importante, la responsabilidad del Estado de Israel por la violación de las normas imperativas del Derecho Internacional en sus acciones contra el pueblo palestino no debería pasarse por alto.

La comunidad internacional ha determinado tres regímenes que son contrarios a los derechos humanos; a saber, el colonialismo, el apartheid y la ocupación extranjera. Es evidente que Israel mantiene a ese territorio palestino bajo ocupación militar. Al mismo tiempo, algunos elementos de la ocupación constituyen formas de colonialismo y de apartheid, que son contrarias al Derecho Internacional.

El territorio palestino ocupado es el único caso de un país en desarrollo al que se le niega el derecho a la libre determinación y que se ve sometido a la opresión por un Estado alineado con Occidente. La aparente imposibilidad para los Estados occidentales de adoptar medidas que pongan fin a esa situación pone en peligro el futuro de la protección internacional de los derechos humanos,

a medida que los países en desarrollo empiezan a cuestionarse el compromiso de los Estados occidentales respecto de los derechos humanos.”⁷¹

Estos párrafos del informe del John Dugard nos permiten intuir la evolución de las condiciones de vida de los palestinos. La misión de la ONU para esclarecer las violaciones del Derecho Internacional y de los derechos Humanos durante el ataque a la Franja de Gaza en enero de 2009 fue todavía más dura en sus conclusiones. Esta misión pidió el enjuiciamiento por crímenes de guerra tanto de responsables israelíes de las 1.400 muertes palestinas como de los responsables palestinos de las 14 muertes israelíes (ONU, 2009). Los informes de todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, como el Banco Mundial, la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de los Asuntos Humanitarios o Amnistía Internacional, coinciden en denunciar las terribles consecuencias que tiene la ocupación para la población palestina. A esto, se le añade el castigo impuesto por Estados Unidos y la Unión Europea al casi millón y medio de habitantes de la Franja de Gaza con el encierro y embargo de la ayuda⁷².

Los territorios ocupados ofrecen una imagen aterradora de los pueblos y ciudades que se han convertido en campos de concentración rodeados por el Muro, las alambradas militares y los *checkpoints*, dentro de otros dos inmensos campos de concentración que son la Franja de Gaza y Cisjordania, donde la población palestina vive prisionera⁷³.

La política colonial israelí tiene unas consecuencias muy duras para la población palestina, pero también para la sociedad israelí. Hay algunos israelíes preocupados por la deriva de su sociedad, pero son muchos más los políticos que esperan ganar votos alimentando el fanatismo, cosa que aleja cada día más la posibilidad de una solución del conflicto.⁷⁴

3.2 La Cuestión de Palestina en las Naciones Unidas

⁷¹ *Ibidem*, págs.103-106.

⁷² *Ibidem*, pág. 106.

⁷³ *Ibidem*, pág. 107.

⁷⁴ *Ibidem*, págs. 107-108.

Desde sus inicios, las Naciones Unidas se han ocupado activamente de la cuestión palestina. Durante muchos años la cuestión se trató principalmente como un problema de refugiados. Pero a comienzos del decenio de 1970 el nacionalismo palestino, cada vez más marcado, puso de relieve los aspectos políticos de la cuestión.

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad examinaron repetidas veces el problema. En sus resoluciones 242 (1967) y 338 (1973), en particular, el Consejo de Seguridad sentó los principios para una paz justa y duradera y decidió que se iniciaran negociaciones para alcanzar ese objetivo.

En 1974, la Asamblea General reconoció a la Organización de Liberación de Palestina como representante del pueblo palestino, otorgándole la condición de observadora. En calidad de observadora la OLP participa en todos los trabajos de la Asamblea y en las conferencias internacionales convocadas bajo el patrocinio de las Naciones Unidas. Además, desde 1976, el Consejo de Seguridad ha invitado regularmente al representante de la OLP a participar en sus deliberaciones sobre la situación en el Oriente Medio, la cuestión de Palestina y asuntos conexos. A lo largo de los años, la Asamblea General ha conferido a Palestina otros derechos y privilegios de participación⁷⁵.

En 1975, la Asamblea General, profundamente preocupada por el hecho de que no se hubiera encontrado todavía solución justa para el problema de Palestina, decidió crear un comité para recomendar un programa destinado a que el pueblo palestino pudiera ejercer sus derechos. Las recomendaciones formuladas por el comité en 1976, sobre la forma en que el pueblo palestino podía ejercer su derecho a regresar a su hogar y el derecho a la libre determinación, han contado siempre con el apoyo de la Asamblea General⁷⁶.

Tras la guerra árabe-israelí de 1973 y a lo largo de los decenios de 1970, 1980 y 1990 se hicieron gestiones en distintos foros para lograr una paz general en el Oriente Medio sobre la base

⁷⁵ La búsqueda de una solución a la cuestión de Palestina. [En línea]. Disponibilidad: <http://www.un.org/spanish/peace/palestine/booklet.htm> [Fecha de Acceso 15 de Julio de 2013]

⁷⁶ La búsqueda de una solución a la cuestión de Palestina. El comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino. [En línea]. Disponibilidad: <http://www.un.org/spanish/peace/palestine/booklet.htm> [Fecha de Acceso 15 de Julio de 2013]

de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad. Los cambios ocurridos en el mundo, como el final de la guerra fría y la guerra del Golfo y sus secuelas, repercutieron en la situación en Oriente Medio. El proceso de negociación entre árabes e israelíes se reanudó seriamente en octubre de 1991 con la celebración en Madrid de la Conferencia Internacional de Paz sobre Oriente Medio bajo la doble presidencia de los Estados Unidos y la Unión Soviética. Un representante del Secretario General de las Naciones Unidas asistió a la Conferencia como observador. No obstante, a mediados de 1993 las conversaciones parecían haberse estancado en torno a varias cuestiones de políticas y de seguridad. Paralelamente a estos esfuerzos diplomáticos públicos, Israel y la OLP sostuvieron conversaciones secretas en Noruega, las cuales concluyeron a finales de agosto de 1993. A continuación se hizo pública la sorprendente y esperanzadora noticia de que Israel y la OLP habían llegado a un acuerdo⁷⁷.

El 10 de septiembre de 1993, Israel y la OLP canjearon cartas de reconocimiento mutuo, y el 13 de septiembre, en una ceremonia celebrada en la Casa Blanca en Washington, D.C., en presencia de William Clinton, Presidente de los Estados Unidos y de Andrei V. Kozyrev, Ministro de Relaciones Exteriores de Rusia, los representantes de Israel y Palestina suscribieron la Declaración de Principios sobre un gobierno Autónomo Provisional Palestino. A continuación, Yitzhak Rabin, Primer Ministro israelí, y Yasser Arafat, Presidente de la OLP, se dieron un apretón de manos. El acuerdo histórico despejó el camino para el establecimiento del gobierno autónomo palestino en la Franja de Gaza y la Rivera Occidental y señaló el comienzo de un proceso que debía culminar con la solución negociada de las cuestiones relativas al estatuto permanente⁷⁸.

En su período de sesiones de 1993, la Asamblea General expresó su apoyo a la Declaración de Principios en una resolución titulada “Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina”, a la vez que reafirmó una serie de principios propios que debían servir de orientación para el logro de un arreglo definitivo. Además, la Asamblea General reafirmó que las Naciones Unidas tenían una

⁷⁷ La búsqueda de una solución a la cuestión de Palestina. El proceso de Paz. [En línea]. Disponibilidad: <http://www.un.org/spanish/peace/palestine/booklet.htm> [Fecha de Acceso 15 de Julio de 2013].

⁷⁸ *Ibidem* [Fecha de Acceso 15 de Julio de 2013].

responsabilidad ineludible en la cuestión de Palestina hasta que ésta no se solucionara en todos sus aspectos⁷⁹.

En julio de 1994, Yasser Arafat regresó a Palestina para establecer la Autoridad Palestina en Gaza y en la zona de Jericó de la Ribera Occidental. Mediante acuerdos posteriores, otras zonas quedaron sujetas al control de la Autoridad Palestina⁸⁰.

Se han iniciado conversaciones en torno a la posibilidad de concretar acuerdos sobre un “estatuto definitivo” para poner término al conflicto⁸¹. Pero por cuestiones propias del conflicto no se ha podido continuar con el proceso de negociación y llegar a la paz tan buscada.

Quedan por resolver cuestiones difíciles, entre otros, como el retiro de los israelíes de los territorios palestinos ocupados, las fronteras definitivas, los refugiados, los asentamientos y el estatuto de Jerusalén⁸².

⁷⁹ *Ibíd*em [Fecha de Acceso 15 de Julio de 2013].

⁸⁰ *Ibíd*em [Fecha de Acceso 15 de Julio de 2013].

⁸¹ *Ibíd*em [Fecha de Acceso 15 de Julio de 2013].

⁸² *Ibíd*em [Fecha de Acceso 15 de Julio de 2013].

Capítulo III

Conflicto Israel-Palestina: La Cuestión de Palestina

El 24 de octubre de 1945, fecha de fundación de las Naciones Unidas en San Francisco, Palestina era un territorio administrado por el Reino Unido de conformidad con el mandato que le había encomendado la Sociedad de las Naciones en 1922.

La potencia Mandataria tenía que ocuparse, entre otros temas, de la cuestión de una patria judía en Palestina. La creciente inmigración de judíos a Palestina a raíz de la segunda guerra mundial tropezaba con la decidida oposición de los habitantes árabes, quienes a mediados del decenio de 1940 representaban alrededor de las dos terceras partes de la población del territorio. Ante la intensificación de la violencia en febrero de 1947 el Reino Unido decidió plantear la cuestión de Palestina en las Naciones Unidas.

Después de indicar la “conveniencia de un pronto arreglo en Palestina”, el Gobierno británico pidió que se convocara inmediatamente un periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General con el objeto de constituir una comisión especial con el mandato de preparar un estudio preliminar sobre la cuestión Palestina, que la Asamblea examinaría en su siguiente periodo ordinario de sesiones⁸³.

En el primer periodo extraordinario de sesiones, que comenzó el 28 de abril de 1947, se constituyó una comisión especial sobre Palestina. Cinco países árabes (Arabia Saudita, Egipto, Iraq, Líbano y Siria) no lograron que en el programa del periodo extraordinario de sesiones se incluyera un tema relativo a “la terminación del mandato sobre Palestina y la declaración de su independencia”. El organismo Judío para Palestina explicó la posición de los judíos, en tanto que el Alto Comité Árabe habló en nombre de los árabes Palestinos⁸⁴.

⁸³ Naciones Unidas. La cuestión Palestina y las Naciones Unidas. Capítulo 1. La Cuestión de Palestina en las Naciones Unidas. Palestina bajo el mandato de la sociedad de las naciones, 1922. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch1.pdf>. [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

⁸⁴ Naciones Unidas. La cuestión Palestina y las Naciones Unidas .Capítulo 1. Primer Periodo Extraordinario de sesiones de la Asamblea General, 1947. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch1.pdf>. [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

En el periodo extraordinario de sesiones la Asamblea General estableció la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina (UNSCOP), integrada por 11 Estados Miembros, para que investigara todas las cuestiones relativas al problema de Palestina y recomendase soluciones que habría de examinar la Asamblea General en el periodo ordinario de sesiones de septiembre de 1947. La comisión especial realizó una investigación, sus miembros visitaron Palestina, Líbano, Siria y Transjordania, así como los campamentos de personas desplazadas en Alemania y Austria, espacio asolado por la segunda guerra mundial y escenario de la tragedia que habían sufrido los judíos europeos durante la dominación nazi⁸⁵.

Las organizaciones judías prestaron su colaboración a la comisión, en tanto que los dirigentes palestinos del Alto Comité Árabe se abstuvieron de hacerlo, alegando que las Naciones Unidas se habían negado a abordar la cuestión de la independencia y no había separado la cuestión de los refugiados judíos de Europa de la cuestión de Palestina. El Alto comité Árabe afirmaba que los derechos naturales de los árabes palestinos eran manifiestos, debían ser reconocidos y no podían seguir siendo objeto de investigación⁸⁶.

Los dirigentes judíos sostuvieron ante la UNSCOP que las cuestiones del Estado Judío en Palestina y de la inmigración sin restricciones estaban intrínsecamente unidas. Los árabes, representados por la Liga de los Estados Árabes, pidieron la creación inmediata de una Palestina independiente al oeste del río Jordán.

La comisión Especial dio por concluida su labor el 31 de agosto de 1947, una vez que sus miembros se pusieron de acuerdo sobre la cuestión de la terminación del mandato, el principio de la independencia y el papel de las Naciones Unidas. No obstante, no se logró consenso respecto de la solución de la cuestión Palestina. La mayoría de los Estados miembros de la Comisión recomendó que Palestina se dividiese en un Estado árabe y un Estado judío y que otorgara un estatuto internacional especial a la ciudad de Jerusalén, bajo la administración de las Naciones Unidas. Las tres entidades quedarían vinculadas entre sí en virtud de una unión económica. El plan de la minoría

⁸⁵ Naciones Unidas. La cuestión Palestina y las Naciones Unidas .Capítulo 1. Creación de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina (UNSCOP). [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch1.pdf>. [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

⁸⁶ *Ibidem* [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

proponía el establecimiento de una estructura federal independiente integrada por un Estado árabe y un Estado judío que tendrían a Jerusalén como capital⁸⁷.

1. La división de Palestina: dos propuestas⁸⁸

La Comisión especial para Palestina estudió en 1947 dos planes sobre la cuestión de Palestina: el de la mayoría y el de la minoría.

La Propuesta de la minoría: Estado federal de Palestina

“El Estado Independiente de Palestina – Que reconozca a los pueblos de Palestina su derecho a la independencia que se funde un Estado federal de Palestina independiente, después de un período de transición que no exceda de tres años...

“Que el estado federal de Palestina independiente se componga de un Estado árabe y un Estado judío.

“Durante el periodo de transición, la población de Palestina elegirá una asamblea constituyente que formulará la Constitución del Estado federal de Palestina independiente...

“La independencia del Estado federal de Palestina independiente será declarada por la Asamblea General de las Naciones Unidas tan pronto como la Autoridad Administradora del territorio certifique ante la Asamblea General constituyente mencionada en el párrafo anterior ha aprobado la Constitución...

“Habrá una sola nacionalidad y una sola ciudadanía palestinas, que serán concedidas a los árabes, a los judíos y a otras personas.

“Jerusalén, que será la capital del Estado federal de Palestina independiente, comprenderá, para fines de administración local, dos municipalidades separadas, una de las cuales incluirá los sectores árabes de la ciudad, incluso la parte de la ciudad dentro de los muros, y la otra, sectores donde predomina la población judía.”

⁸⁷ *Ibídem* [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

⁸⁸ Naciones Unidas. La cuestión Palestina y las Naciones Unidas .Capítulo 1. La División de Palestina: dos propuestas. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch1.pdf>. [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

La propuesta de la mayoría: partición con unión económica

“Partición e independencia – Después de un período de transición de dos años, a partir del 1 de septiembre de 1947, Palestina dentro de sus actuales límites quedará constituida por un Estado árabe independiente, un Estado judío independiente y la ciudad de Jerusalén...

“Sólo se concederá la independencia a cada uno de los Estados, a petición propia, después de haber adoptado una constitución... hecha ante las Naciones Unidas una declaración que contenga ciertas garantías y firmado un tratado que establezca la Unión Económica de Palestina e instituyan un sistema de colaboración entre los dos Estados y la ciudad de Jerusalén.

“Ciudadanía – Una vez reconocida la independencia, los árabes y los judíos que, sin poseer la ciudadanía palestina, residen en Palestina se convertirán, del mismo modo que los ciudadanos palestinos, en ciudadanos del Estado donde residan...

“Unión Económica – Deberá celebrarse un tratado entre los dos Estados... El tratado tendrá fuerza obligatoria inmediatamente, sin ratificaciones. Contendrá disposiciones encaminadas a establecer la Unión Económica de Palestina...

“Población – Las cifras relativas a la distribución de la población establecida en los dos Estados... son aproximadamente las siguientes⁸⁹:

	Judíos	Árabes y otros	Total
El Estado judío	498 000	407 000	905 000
El Estado árabe	10 000	725 000	735 000
Ciudad de Jerusalén	100 000	105 000	205 000

“Además, en el Estado judío habrá cerca de 90.000 beduinos (árabes)...

“(Jerusalén) – Se colocará la ciudad de Jerusalén bajo un régimen internacional de administración fiduciaria mediante un Acuerdo de Administración Fiduciaria en el cual se designe a las Naciones Unidas como la Autoridad Administradora.”

⁸⁹ Ibídem [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

En su segundo período ordinario de sesiones, la Asamblea General, después de un intenso debate de dos meses duración, aprobó la resolución 181(II), de 29 de noviembre de 1947, en la que aprobaba, con ligeras modificaciones, el Plan de Partición con la Unión Económica propuesto por la mayoría de los miembros de la Comisión especial para Palestina. En el plan de Partición, se preveía la terminación del mandato, la retirada progresiva del ejército británico y la fijación de fronteras entre los Estados y Jerusalén⁹⁰.

El plan incluía:

- La creación de los Estados árabe y judío a más tardar el 1° de octubre de 1948;
- La división de Palestina en ocho partes: tres corresponderían al Estado árabe y tres al Estado judío. La séptima, a saber, la ciudad de Jaffa, constituiría un enclave árabe dentro del territorio judío;
- La octava parte, a saber, Jerusalén, estaría administrada por el Consejo de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas.

En virtud de la resolución 181 (II), la Asamblea General estableció además la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina, que se encargaría de cumplir sus recomendaciones, y pidió al Consejo de Seguridad que adoptase las medidas necesarias para ejecutar el Plan de Partición.

El organismo judío aceptó la resolución, a pesar de no estar satisfecho con determinados aspectos, como el modo en que se consideraban la emigración judía de Europa y los límites territoriales establecidos para el Estado judío que se proponía. Los árabes y los Estados árabes no aceptaron el Plan, alegando que infringía las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, en cuya virtud se reconocía el derecho de los pueblos a decidir sobre su propio destino. A este respecto, dijeron que la Asamblea había hecho suyo el Plan en circunstancias indignas de las Naciones Unidas y que los árabes de Palestina se opondrían a cualquier plan de división,

⁹⁰ Naciones Unidas. La cuestión Palestina y las Naciones Unidas. Capítulo 2. El plan de Partición y la terminación del Mandato Británico. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch2.pdf> [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

segregación o partición de su país o en el que se concediesen derechos y estatutos especiales y preferenciales a una minoría⁹¹.

La aprobación de la resolución 181(II) fue seguida de estallidos de violencia en Palestina. Habida cuenta del empeoramiento de la situación, el Consejo de Seguridad convocó un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, del 16 de Abril al 14 de Mayo de 1948. El 17 de Abril, el Consejo de Seguridad pidió que cesaran todas las actividades militares y paramilitares en Palestina, y el 23 de abril estableció la Comisión de la Tregua para que proporcionara la concertación de una cesación del fuego y la supervisara. Por su parte, la Asamblea General relevó a la Comisión para Palestina de sus funciones y decidió nombrar un mediador encargado de fomentar un arreglo pacífico en colaboración con la Comisión de la Tregua. El 20 de Mayo se eligió Mediador de las Naciones Unidas al Conde Folke Bernadotte, Presidente de la Cruz Roja de Suecia⁹².

El 14 de mayo de 1948 el Reino Unido renunció a su mandato sobre Palestina y retiró sus fuerzas. Ese mismo día, el Organismo Judío proclamó la creación del Estado de Israel en el territorio que se le había adjudicado en el Plan de Partición. Inmediatamente se intensificaron las violentas hostilidades entre las comunidades árabe y judía. Al día siguiente entraron en el territorio tropas regulares de los Estados árabes para ayudar a los árabes palestinos.

Los combates cesaron al cabo de varias semanas gracias a la concertación de una tregua de cuatro semanas pedida por el Consejo de Seguridad el 29 de mayo de 1948 que entró en vigor el 11 de junio y fue supervisada por el Mediador de las Naciones Unidas con la asistencia de un grupo de observadores militares internacionales denominado Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua en Palestina (ONUVT). A pesar de los esfuerzos del mediador los combates se reanudaron el 8 de julio.

El 15 de julio de 1948 el Consejo de Seguridad consideró mediante una resolución que la situación existente en Palestina constituía una amenaza para la paz. A este respecto, ordenó una cesación del fuego y declaró que su incumplimiento se interpretaría como un quebrantamiento de la

⁹¹ *Ibíd*em [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

⁹² *Ibíd*em [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

paz, que requeriría considerar inmediatamente la posibilidad de optar medidas coercitivas en virtud del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. La segunda tregua entró en vigor conforme a lo dispuesto en la resolución. Por entonces, Israel controlaba gran parte del territorio asignado al Estado árabe en virtud de la resolución sobre la partición y la parte occidental de Jerusalén.

Durante los nuevos combates que tuvieron lugar en octubre de 1948 y en marzo de 1949, Israel se apoderó de otras zonas, algunas de las cuales habían sido asignadas al Estado árabe. Por otro parte, las hostilidades dieron lugar a una grave crisis humanitaria, que entrañó el abandono de sus tierras por parte de 750.000 palestinos, quienes pasaron a ser refugiados.

Mientras las partes celebraban negociaciones, el conde Bernadotte fue muerto a tiros, el 17 de septiembre de 1948, en el sector de Jerusalén que se encontraba en poder de los judíos. A raíz de ellos fue nombrado Mediador interino el estadounidense Ralph Bunche.

Durante su tercer periodo ordinario de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, que esbozaba la manera de resolver el problema palestino. A raíz de las sugerencias que figuraban en un informe preparado por el Conde Bernadotte para arbitrar una solución a la situación cada vez más insostenible que existía en Palestina, la Asamblea resolvió que:

- Los refugiados que desearan regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos que lo hicieran así lo antes posible;
- Deberían pagarse indemnizaciones a título de compensación por los bienes de los que decidieran no regresar a sus hogares.

La asamblea también pidió la desmilitarización e internacionalización de Jerusalén, así como la protección de los lugares sagrados de Palestina y el libre acceso a los mismos. En la resolución 194 (III) se disponía además el establecimiento de una Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, integrada por tres Estados Miembros, que había de asumir las funciones encomendadas al Mediador de las Naciones Unidas en la medida en que lo juzgase necesario. La Asamblea encargó a la Comisión que ayudara a las partes a arreglar en forma definitiva todas las cuestiones pendientes entre ellas y que facilitara la repatriación, reinstalación y

rehabilitación económica y social de los refugiados. Posteriormente la Asamblea nombró miembros de la Comisión a los Estados Unidos, Francia y Turquía⁹³.

La comisión de Conciliación intentó resolver tres cuestiones principales: la extensión de los territorios, los refugiados y el régimen de Jerusalén. Dicha comisión logró que cada una de las partes firmase por separado un protocolo en el que aceptaba utilizar las fronteras establecidas en la resolución sobre la partición como base para la celebración de conversaciones. No obstante, las reuniones celebradas por la Comisión en 1949 no produjeron resultados concluyentes, ya que los Estados árabes exigían como primera medida el regreso de los refugiados e Israel insistía en que se diese prioridad a la cuestión territorial.

Tampoco fue fructífera la labor que realizó la Comisión para lograr el regreso de los palestinos y establecer un régimen internacional para Jerusalén.

En informes periódicos presentados a la Asamblea General desde 1952, la comisión ha destacado reiteradamente que, para que tenga éxito la labor que realiza a los efectos de lograr la aplicación de la resolución 194 (III), las partes tendrán que modificar considerablemente su actitud. Desde 1948, la Asamblea ha reiterado cada año, prácticamente, el contenido de esa resolución.

Entretanto, el 11 de mayo de 1949, Israel se convirtió en Estado Miembro de las Naciones Unidas. Al admitir a Israel, la Asamblea General tomó nota específicamente de las declaraciones y explicaciones que con anterioridad había formulado Israel ante la Comisión Política de la Asamblea con respecto al cumplimiento de las resoluciones 181 (II) y 194 (III). Tales declaraciones y explicaciones se referían, entre otras cosas, al régimen internacional de Jerusalén, al problema de los refugiados árabes y a las cuestiones de las fronteras⁹⁴.

Israel se convirtió en Miembro de las Naciones Unidas el 11 de Mayo de 1949. El preámbulo de la resolución por la que admitía a Israel como Miembro de las Naciones Unidas se

⁹³ Naciones Unidas. La cuestión Palestina y las Naciones Unidas. Capitulo2. Resolución 194 (III) de la Asamblea General: el derecho al regreso. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch2.pdf> [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

⁹⁴Ibídem [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

refería específicamente a sus compromisos de cumplir las resoluciones 181 (II) y 194 (III), que constituían el núcleo de la cuestión palestina en Naciones Unidas⁹⁵:

“Habiendo recibido el informe del Consejo de Seguridad sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentadas por Israel,

“Tomando nota de que, a juicio del Consejo de Seguridad, Israel es un Estado amante de la paz, que está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y se halla dispuesto a hacerlo,

“Tomando nota de que el Consejo de Seguridad ha recomendado a la Asamblea General que admita a Israel como Miembro de las Naciones Unidas,

“Tomando nota además de la declaración del Estado de Israel de que `acepta sin reservas las obligaciones consignadas en la Carta de las Naciones Unidas y se compromete a cumplir dichas obligaciones a partir del día en que llegue a ser Miembro de las Naciones Unidas´,

“Recordando sus resoluciones del 29 de noviembre de 1947 y del 11 de diciembre de 1948, y tomando nota de las declaraciones y explicaciones formuladas por el representante de Israel ante la Comisión Política ad hoc, respecto a la ejecución de dichas resoluciones,

“La Asamblea General,

“Actuando en ejercicio de sus funciones que le incumben en virtud del Artículo 4 de la Carta y del artículo 125 de su reglamento,

“1. Decide que Israel es un Estado amante de la paz que acepta las obligaciones consignadas en la Carta, está capacitado para cumplir dichas obligaciones y se halla dispuesto a hacerlo;

“2. Decide admitir a Israel como miembro de las Naciones Unidas.”⁹⁶

La cuestión de Palestina siguió sin resolverse y la región se mantuvo en una situación de paz inestable, jalonada por la violencia y actos de fuerza desde 1950 a 1967, cuando Israel ocupó la totalidad de la zona del antiguo mandato británico de Palestina⁹⁷.

⁹⁵ Naciones Unidas. La cuestión Palestina y las Naciones Unidas. Capítulo 2. Israel ingresa a las Naciones Unidas. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch2.pdf> [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

⁹⁶ *Ibidem* [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

El conflicto armado estalló el 29 de octubre de 1956, fecha en que Israel emprendió operaciones militares contra Egipto, a las que se sumaron posteriormente Francia y el Reino Unido (contexto de exaltación política, Egipto había nacionalizado el canal de Suez). La crisis finalizó con la cesación del fuego, que había sido pedida por la Asamblea General en un período extraordinario de sesiones de emergencia, la consiguiente retirada de las fuerzas invasoras y el despliegue de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU-I), primera fuerza de mantenimiento de la paz en la Organización.

La FENU-I se retiró en mayo de 1967 a petición de Egipto, que había informado al Secretario General de que dejaría de permitir el acantonamiento de la Fuerza en territorio egipcio y en Gaza. El 5 de junio de 1967 estallaron hostilidades entre Israel y Egipto, Jordania y Siria. Cuando las partes aceptaron la cesación del fuego pedida por el Consejo de Seguridad, Israel había ocupado el Sinaí, la Franja de Gaza, la Ribera Occidental, incluida Jerusalén oriental, y parte de las Alturas del Golán sirio.

Después de la cesación de fuego, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 237 (1967), en la que instaba a Israel a que garantizase la protección, el bienestar y la seguridad de los habitantes de las zonas donde se habían llevado a cabo operaciones militares y a que diera facilidades para el regreso de las personas desplazadas. Asimismo la Asamblea pidió a Israel que revocara todas las medidas que ya hubiera adoptado y que desistiera de nuevos actos que alterasen el régimen de Jerusalén⁹⁸.

El 22 de noviembre de 1967 y tras prolongadas negociaciones, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 242 (1967). En la resolución se disponía que el establecimiento de una paz justa y duradera incluiría la aplicación de dos principios:

- El retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios que ocuparan durante el reciente conflicto; y

⁹⁷ Naciones Unidas. La cuestión Palestina y las Naciones Unidas. Capítulo 3. Las Guerras de 1967 y 1973. Establecimiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU-I). [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch3.pdf> [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

⁹⁸ *Ibidem* [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

- La terminación de todas las situaciones de beligerancia o alegaciones de su existencia, y respecto y reconocimiento de la soberanía, integridad territorial o independencia política de todos los Estados de la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas, y libres de amenaza o actos de fuerza.

En la resolución se reafirmaba la necesidad de “lograr una solución justa al problema de los refugiados”. La Organización de Liberación de Palestina (OLP) criticó enérgicamente la resolución, en la que, a su juicio, la cuestión de Palestina quedaba reducida al problema de los refugiados⁹⁹.

En octubre de 1973 estalló la guerra de nuevo entre Egipto e Israel en la zona del Canal de Suez y el Sinaí, y entre Israel y la República Árabe Siria en el Golán¹⁰⁰.

El 22 de octubre, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 338 (1973), que reafirmaba los principios de la resolución 242 y reclamaba negociaciones para conseguir “una paz justa y duradera en el Oriente Medio”. El llamamiento a la cesación del fuego se confirmó en la resolución 339 (1973), de 23 de octubre y se pidió al Secretario General que enviara observadores de las Naciones Unidas de forma inmediata.

De mediados a finales del decenio de 1970, el Líbano fue cobrando cada vez más protagonismo en el conflicto del Oriente Medio. Muchas personas que habían huido de las regiones septentrionales y costeras de Palestina en 1948 encontraron refugio en campamentos ubicados en los alrededores de las ciudades libanesas de Tiro, Sidón y Beirut. En 1970 se produjo otra corriente de refugiados palestinos procedentes de Jordania, al tiempo que se intensificó constantemente la inestabilidad en el sur del Líbano. La situación en la frontera entre Israel y el Líbano ya había empeorado a comienzos de 1972. Israel atacó los campamentos de refugiados del Líbano como medida de represalia, según indicó, por las incursiones de comandos palestinos en su territorio¹⁰¹.

⁹⁹ La cuestión Palestina y las Naciones Unidas. Capítulo 3. Resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch3.pdf> [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁰⁰ La cuestión Palestina y las Naciones Unidas. Capítulo 3. La Guerra de 1973 y la resolución 338 y 339 (1973) del Consejo de Seguridad. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch3.pdf> [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁰¹ La cuestión Palestina y las Naciones Unidas. Capítulo 4. Refugio de los Palestinos en el Líbano. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch4.pdf> [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

Las fuerzas israelíes invadieron el Líbano en marzo de 1978, después de la incursión de un comando palestino en Israel. El Consejo de Seguridad pidió a Israel que retirara sus fuerzas del territorio libanés y, a petición del Líbano, estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) con el fin de confirmar la retirada de las fuerzas israelíes, restablecer la paz y la seguridad internacionales y ayudar al Gobierno del Líbano a restaurar su autoridad en el sur del país. No obstante, al retirarse del Líbano, en junio de 1978, las fuerzas israelíes no hicieron entrega de sus posiciones en la frontera a la FPNUL¹⁰².

La situación en el sur del Líbano siguió siendo inestable, gracias a los esfuerzos de las Naciones Unidas y de los Estados Unidos se logró una cesación del fuego de hecho en julio de 1981, lo que permitió que la zona se mantuviera en calma hasta mayo de 1982. Después de esa fecha, Israel emprendió incursiones aéreas contra objetivos de la OLP en el Líbano a raíz de los ataques contra diplomáticos israelíes en Londres y París. Nuevamente estallaron las hostilidades entre las fuerzas israelíes y las de la OLP.

El 5 de junio, mediante la resolución 508 (1982), el Consejo de Seguridad pidió que se pusiera fin de inmediato a todas las actividades militares en el Líbano y en la frontera entre Israel y el Líbano. La OLP reafirmó su compromiso de poner fin a todas las operaciones militares al otro lado de la frontera e Israel informó al Secretario General de que la resolución del Consejo sería examinada por el Consejo de Ministros israelí. Al día siguiente las fuerzas invadieron el Líbano, atravesando o evitando posiciones de la FPNUL en el sur del país. El Consejo de Seguridad en su resolución 509 (1982), reiteró sus llamamientos en pro de la cesación del fuego y pidió que Israel retirara sus fuerzas militares “inmediatamente e incondicionalmente”.

La invasión prosiguió y por último las fuerzas israelíes llegaron a Beirut y lo cercaron. El Consejo de Seguridad, que continuó reuniéndose exigió que Israel levantara el bloqueo de Beirut para que los civiles pudieran recibir los suministros necesarios. El consejo autorizó el despliegue de observadores militares de las Naciones Unidas, que constituían el denominado Grupo de Observadores de Beirut, para vigilar la situación en la ciudad y sus alrededores¹⁰³.

¹⁰² Naciones Unidas. La cuestión Palestina y las Naciones Unidas. Capítulo 4. Invasión israelí del Líbano. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch4.pdf> [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁰³ Ibídem [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

La tirantez aumentó considerablemente tras el asesinato de Bashir Gemayal, Presidente electo del Líbano, el 14 de septiembre de 1982. Al día siguiente, unidades de las fuerzas israelíes avanzaron sobre Beirut occidental. El 17 de septiembre, centenares de civiles palestinos, entre los que figuraban mujeres y niños, fueron asesinados en los campamentos de refugiados de Sabra y Shatila por milicias cristianas libanesas que habían entrado en Beirut occidental con las fuerzas israelíes. El Consejo de Seguridad condenó la “criminal matanza de civiles palestinos en Beirut” y el Gobierno del Líbano pidió el regreso de la fuerza multinacional, pero esta tras graves obstáculos en su tarea, y a causa de numerosas bajas retiraron sus efectivos, siendo Francia en 1984 el último en retirar sus efectivos, con lo que puso fin a la labor de la fuerza multinacional, que había durado 19 meses¹⁰⁴.

En junio de 1983 se produjeron enfrentamientos en el Líbano oriental entre diferentes facciones palestinas, que lo que causó sufrimientos generalizados entre la población civil palestina. Finalmente, las partes concertaron un acuerdo en el que se preveía la cesación del fuego y la evacuación de Yasser Arafat, Presidente de la OLP, y de elementos armados leales a él. Atendiendo a una petición de Yasser Arafat, el Secretario General decidió autorizar, por razones humanitarias, que se enarbolará la bandera de las Naciones Unidas en los buques que evacuarían a las fuerzas de la OLP de Trípoli. La evacuación se efectivizó y millares de palestinos tuvieron que buscar refugio en Túnez, en Yemen y en otros países¹⁰⁵.

El 17 de abril de 2000, Israel informó al Secretario General que retiraría sus fuerzas del Líbano a más tardar en julio de 2000 “de plena conformidad con las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) del Consejo de Seguridad”¹⁰⁶.

2. Creciente reconocimiento de los derechos de los palestinos en la Asamblea General

En el decenio de 1950 y a comienzos del decenio de 1960 la atención internacional suscitada por la cuestión Palestina se centró básicamente en el problema de los refugiados

¹⁰⁴ Ibídem [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁰⁵ Ibídem [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁰⁶ Ibídem [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

palestinos y el conflicto entre Estados. A raíz de la guerra de 1967, la cuestión de Palestina comenzó a examinarse dentro de un marco político más amplio. Así, se reactivaron las actividades de los palestinos encaminadas a ejercitar sus derechos nacionales. La Organización de Liberación de Palestina (OLP), que había sido fundada en 1964, aprobó una nueva Carta Nacional en 1968. En ese documento indicaba que la comunidad internacional no había cumplido sus obligaciones hasta el momento y se pedía que prosiguiese la lucha para hacer efectivos los derechos palestinos¹⁰⁷.

En diciembre de 1969, la Asamblea reconoció que “el problema de los refugiados árabes palestinos ha surgido de la negación de los derechos inalienables que tienen de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos”. En septiembre de 1974, 56 Estados Miembros propusieron que “la cuestión Palestina” se incluyese como tema del programa de la Asamblea General. Esos Estados indicaron que la cuestión de Palestina y la situación y la suerte del pueblo palestino no habían figurado como tema independiente del programa de la Asamblea desde hacía más de 20 años. Se aceptó su propuesta y desde entonces la cuestión de Palestina forma parte del programa de la Asamblea¹⁰⁸.

En la resolución 3236 (XXIX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1974, se reafirmaron los derechos inalienables del pueblo palestino, que incluían el derecho a la libre determinación sin injerencia del exterior, el derecho a la independencia y a la soberanía nacionales y el derecho a regresar a sus hogares y a recuperar sus bienes. Desde entonces se han reafirmado cada año los derechos del pueblo palestino, tal como habían sido enunciados por la Asamblea en 1974¹⁰⁹.

También en 1974 la Asamblea General invitó a la OLP a que participara en sus reuniones en calidad de observadora y como representante del pueblo palestino. La condición de observadora se hizo extensiva posteriormente a todos los órganos de las Naciones Unidas¹¹⁰.

¹⁰⁷ Naciones Unidas. La cuestión Palestina y las Naciones Unidas. Capítulo 5. Creciente reconocimiento de los derechos de los Palestinos en la Asamblea General. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch5.pdf> [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁰⁸ *Ibidem* [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁰⁹ *Ibidem* [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹¹⁰ Naciones Unidas. La cuestión Palestina y las Naciones Unidas. Capítulo 5. Condición de observadora de la OLP. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch5.pdf> [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

Más tarde, en su resolución 43/177, de 15 de diciembre de 1988, la Asamblea General tomó conocimiento de la proclamación del Estado de Palestina hecha por el Consejo Nacional de Palestina. La Asamblea afirmó la necesidad de que se permitiera al pueblo palestino ejercer su soberanía sobre su propio territorio ocupado desde 1967. La Asamblea decidió asimismo que se utilizara la designación “Palestina” en vez de la designación “Organización de Liberación de Palestina”, sin perjuicio de las funciones y la condición de observadora de la Organización de la Liberación de Palestina dentro del sistema de las Naciones Unidas.

Diez años más tarde, en 1998, por su resolución 52/250, de 7 de 7 de julio, la Asamblea General decidió conceder a Palestina, en su calidad de observadora, derechos y prerrogativas adicionales respecto a la participación en los periodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General, así como en las Naciones Unidas y en las conferencias internacionales de las Naciones Unidas¹¹¹.

En 1975, la Asamblea General estableció el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, también conocido como Comité de Derechos de los Palestinos. Se pidió al Comité que preparara un programa destinado a que los palestinos pudiesen ejercer sus derechos inalienables. En 1976, el Comité formuló dos tipos de recomendaciones: uno, relativo al derecho de los palestinos a regresar a sus hogares y recuperar sus bienes, y el otro, relativo a los derechos a la libre determinación, a la independencia nacional y a la soberanía¹¹².

El Consejo de Seguridad examinó el informe del Comité pero no pudo adoptar una decisión al respecto a casa del voto en contra de los Estados Unidos, que son miembro permanente del Consejo. El Consejo volvió a ocuparse del asunto en otras ocasiones, pero siempre levantó sus sesiones sin llegar a adoptar una decisión. La Asamblea General, sin embargo, respaldó las recomendaciones del Comité de Derechos de los Palestinos tanto en 1976 como en los años subsiguientes. La Asamblea también pidió al Comité que siguiera ocupándose de la cuestión de Palestina e informando y presentando recomendaciones a la Asamblea General o al Consejo de

¹¹¹ Naciones Unidas. La cuestión Palestina y las Naciones Unidas. Capítulo 5. Condición de observadora de la OLP. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch5.pdf> [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹¹² Naciones Unidas. La cuestión Palestina y las Naciones Unidas. Capítulo 5. Creación del Comité de Derechos de los Palestinos, 1975. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch5.pdf> [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

Seguridad. Asimismo se encargó al Comité que procurara la más amplia difusión de la información y de sus recomendaciones por medio de organizaciones no gubernamentales y otros medios adecuados¹¹³.

Durante los decenios de 1980 y 1990, el Comité siguió ocupándose de la situación relativa a los derechos de los palestinos y presentó sus conclusiones a la Asamblea general y al Consejo de Seguridad. Sus programas de seminarios, simposios y otras actividades contribuyeron a que se cobrara más conciencia sobre la cuestión de Palestina en el plano internacional y a que se prestara atención a la necesidad de lograr una solución pacífica basada en el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino¹¹⁴.

Pero la situación en el territorio palestino de la Ribera Occidental, la Franja de Gaza, incluida Jerusalén, después de más de 20 años de ocupación militar y represión y confiscaciones de tierras, coadyuvó al estallido de una sublevación espontánea, la intifada en diciembre de 1987. Palestinos de todos los estratos sociales – jóvenes, comerciantes, trabajadores, mujeres y niños – participaron en nutridas manifestaciones, boicoteos económicos, actividades de resistencia al pago de impuestos y huelgas, en protesta por la ocupación militar de su territorio y en reclamación de la independencia nacional¹¹⁵.

El comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y de otros árabes de los territorios ocupados y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) han seguido de cerca la evolución de la situación¹¹⁶.

¹¹³ Naciones Unidas. La cuestión Palestina y las Naciones Unidas. Capítulo 5. Creación del Comité de Derechos de los Palestinos, 1975. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch5.pdf> [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹¹⁴ *Ibíd*em [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹¹⁵ Naciones Unidas. La cuestión Palestina y las Naciones Unidas. Capítulo 6. Intifada, 1987. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch6.pdf> [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹¹⁶ *Ibíd*em [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

Esos órganos han presentado informes en los que se daba cuenta de las duras medidas adoptadas por las autoridades de ocupación, incluidas la utilización de munición de guerra contra los manifestantes y las palizas propinadas como castigo ejemplar. Entre 1987 y 1993 murieron más de 1.000 palestinos, y decenas de miles han resultado heridos. Millares de palestinos han sido detenidos e internados en prisiones de Israel y muchos de ellos han sido deportados del territorio palestino ocupado. En los informes se describen casos de malos tratos y de torturas en las cárceles, de utilización de gases lacrimógenos con resultados fatales, de extralimitación en la utilización de munición de guerra, de palizas y de otras graves medidas. Además, las autoridades de ocupación han recurrido también a diversas formas de represalias colectivas, como la demolición de viviendas, la imposición de toques de queda prolongados y la adopción de medidas económicas restrictivas¹¹⁷.

El sistema de enseñanza se paralizó a causa del cierre prolongado de escuelas y universidades y de la prohibición de impartir enseñanza extraescolar. Se impusieron restricciones a los servicios sociales y se declararon fuera de la ley ciertos medios de comunicación y organizaciones cívicas. Se talaron decenas de miles de árboles productivos y se destruyeron cultivos. Según los informes recibidos, se incrementó el alcance y la gravedad de los actos de violencia y de agresión por parte de los colonos israelíes. En esa situación, los palestinos intentaron, a pesar de todo, superar las graves dificultades económicas recurriendo a la economía de base comunitaria¹¹⁸.

El Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Secretario General mostraron grave preocupación por las medidas adoptadas por las autoridades de la ocupación contra la intifada. Desde el comienzo mismo del levantamiento con la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 1987, se prestó especial atención a la seguridad y a la protección de los palestinos en los territorios ocupados de conformidad con el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949.

En dicha resolución el Consejo de Seguridad “lamenta profundamente esa política y esas prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que violan los derechos humanos del pueblo palestino en

¹¹⁷Ibídem [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹¹⁸ Ibídem [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

los territorios ocupados, y en particular, que el ejército israelí haya abierto el fuego, causando muertos y heridos entre los civiles palestinos indefensos”¹¹⁹.

Luego de la aprobación de la resolución 605 (1987), el Consejo de Seguridad aprobó cuatro resoluciones específicamente dedicadas a la cuestión de las deportaciones de los palestinos de los territorios ocupados. En las resoluciones 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, y 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, el Consejo de Seguridad pidió a Israel que dejara de deportar civiles palestinos y que asegurara el retorno en condiciones de seguridad a los territorios ocupados de aquellos a los que ha había deportado¹²⁰.

En una nota presidencial de fecha 26 de agosto de 1988, los miembros del Consejo de Seguridad dijeron que estaban seriamente preocupados por la continuación del deterioro de la situación en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y, en particular, por la grave situación creada por el acordonamiento de ciertas zonas, la imposición del toque de queda y, en consecuencia, el creciente número de heridos y muertos.

Los miembros del Consejo de Seguridad consideraron que la situación en los territorios ocupados tenía graves consecuencias para los esfuerzos tendientes a lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio¹²¹.

No se adoptaron medidas propuestas en el marco del Consejo de Seguridad para garantizar una protección segura de los palestinos de acuerdo al Cuarto Convenio de Ginebra ya que no se logró un consenso entre los miembros permanentes. No obstante, el 20 de diciembre de 1990 el Consejo de Seguridad pidió unánimemente al Secretario General que hiciese nuevas gestiones en forma urgente a los efectos de vigilar y observar la situación en relación con los civiles palestinos bajo la ocupación israelí e instó a Israel a que aplicase el Cuarto Convenio de Ginebra en todos los

¹¹⁹ *Ibíd*em [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹²⁰ *Ibíd*em [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹²¹ *Ibíd*em [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

territorios ocupados. Sin embargo, Israel ha rechazado la aplicabilidad de *jure* del Convenio, al tiempo que ha declarado que lo respeta de hecho¹²².

Por otra parte, la Asamblea General, preocupada por el hecho de que no había logrado una solución justa la cuestión de Palestina, convocó en 1981 una conferencia internacional sobre la cuestión. La Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 29 de agosto al 7 de setiembre de 1983. Asistieron representantes de 137 Estados (117 en calidad de participantes de pleno derecho y 20 en calidad de observadores), así como de la OLP. Esa iniciativa no fue respaldada por todas las partes: Israel, los Estados Unidos y algunos otros países expresaron su oposición a la celebración de la Conferencia¹²³.

La Conferencia adoptó por aclamación una Declaración sobre Palestina y aprobó un Programa de Acción para el logro de los derechos de los palestinos. En el Programa se recomendaban las medidas que habían de tomar los Estados, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. La Conferencia consideró esencial que se convocase una conferencia internacional de paz para el Oriente Medio¹²⁴.

Durante todo el decenio de 1980, la Asamblea general, contando cada vez con más apoyo, reafirmó el llamamiento a los efectos de la convocación de la conferencia propuesta. En diciembre de 1988, la Asamblea General, que se había reunido en Ginebra para que Yasser Arafat, Presidente de la OLP, pronunciara un discurso ante ella, expresó un apoyo sin precedentes a la convocación de la conferencia de paz propuesta. En la resolución 43/176 de la Asamblea General, aprobada por 138 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones, se pidió la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación de todas las partes en el conflicto, incluida la celebración de elecciones; Egipto propuso una serie de principios relativos a un posible proceso de paz y a la subsiguiente celebración de elecciones en el territorio palestino ocupado; y el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, James

¹²² *Ibíd*em [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹²³ Naciones Unidas. La cuestión Palestina y las Naciones Unidas. Capítulo 7. Conferencia Internacional sobre la Cuestión Palestina, 1981. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch7.pdf> [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹²⁴ *Ibíd*em [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

Baker, en respuesta al plan israelí, formuló cuatro principios para avanzar en el proceso de paz del Oriente Medio, basándose en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, en las que no se admitía que Israel controlase permanentemente la Ribera Occidental y la Franja de Gaza ni que existiera una entidad palestina independiente.

Por su parte, el Consejo de Seguridad, en virtud de una declaración formulada por su Presidente el 20 de diciembre de 1990, convino en que la celebración de una conferencia internacional en el momento adecuado facilitaría la labor encaminada a lograr una solución negociada y una paz duradera en relación con el conflicto árabe-israelí¹²⁵.

En 1991, los cambios que tuvieron lugar a nivel mundial, como la finalización de la guerra fría y la guerra del Golfo y sus consecuencias influyeron también en la situación del Oriente Medio. El proceso de paz se reanudó con vigor en octubre de 1991 mediante la convocación de la conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, celebrada en Madrid bajo la presidencia conjunta de los Estados Unidos y la Unión Soviética¹²⁶.

La conferencia satisfizo la exigencia de Israel de que se celebraran negociaciones con cada una de las partes, al tiempo que se hablara por primera vez del proceso de paz en el contexto de una conferencia internacional. Se establecía un cauce bilateral de negociación de Israel con los Estados árabes vecinos (Líbano, Jordania y Siria) y los palestinos, quienes formaban parte de una delegación conjunta jordano-palestina.

Las negociaciones versaron sobre la limitación de armamentos, la seguridad regional, el agua, el medio ambiente, el desarrollo económico y regional y los refugiados.

Aunque la conferencia se hubiera celebrado al margen del marco de las Naciones Unidas, la conferencia contaba con el apoyo de todas las partes interesadas y se basaba en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, ambas piedras angulares de un arreglo amplio de paz¹²⁷.

¹²⁵ *Ibídem* [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹²⁶ *Ibídem* [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹²⁷ *Ibídem* [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

En 1992, los copatrocinadores – Estados Unidos de América y la Federación de Rusia (ex Unión Soviética) – invitaron a las Naciones Unidas a que participaran de pleno derecho en las negociaciones multilaterales. El Secretario General nombró Representante Especial suyo al Sr. Chinmaya Gharekhan, al que encomendó la tarea de coordinar la actuación de las Naciones Unidas en los grupos de trabajo sobre limitación de armamentos y seguridad regional, agua, medio ambiente, desarrollo económico y regional y refugiados. Al mismo tiempo la Asamblea general reiteraba su petición de que se convocara una Conferencia Internacional de la Paz sobre el Oriente Medio bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que, en su opinión, coadyuvaría al avance de la paz en la región¹²⁸.

A mediados de 1993, se estancaron las conversaciones bilaterales relacionadas con diversas cuestiones políticas y de seguridad. Al parecer no se había realizado ningún avance a los efectos de resolver problemas importantes entre los israelíes y los palestinos, Siria, Jordania y el Líbano, respectivamente. No obstante, Israel y la OLP estaban celebrando conversaciones secretas en Noruega de las que sólo tenían conocimiento unas cuantas personas¹²⁹.

3. El “canal de Oslo”

Una vez concluidas las negociaciones de Oslo, a finales de agosto de 1993, se comunicó a un mundo a la vez sorprendido y esperanzado la noticia de que se había concertado un acuerdo entre Israel y la OLP¹³⁰.

El 10 de septiembre de 1993, Israel y la OLP realizaron un canje de notas de reconocimiento mutuo. La OLP reconoció el derecho de Israel de existir e Israel reconoció a la OLP como representante del pueblo palestino.

¹²⁸ Naciones Unidas. La cuestión Palestina y las Naciones Unidas. Capítulo 7. Las Naciones Unidas se incorporan a las negociaciones multilaterales de paz como participante extrarregional de pleno derecho, 1993. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch7.pdf> [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹²⁹ Ibídem [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹³⁰ Naciones Unidas. La cuestión Palestina y las Naciones Unidas. Capítulo 7. El “canal de Oslo” y el “apretón de manos de Washington”, 1993. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch7.pdf> [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

El 13 de septiembre de 1993, en una ceremonia que tuvo lugar en la Casa Blanca, en Washington, D.C., en presencia del Presidente Bill Clinton, de los Estados Unidos, de Andrei V. Kozrev, Ministro de relaciones exteriores ruso, los representantes de Israel y de la OLP firmaron la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional Palestino (Acuerdo de Oslo). Tras la firma de la Declaración, el Primer Ministro israelí, Isaac Rabin, y el Presidente de la OLP, Yasser Arafat, se estrecharon la mano¹³¹.

El acuerdo determinaba, entre otras cosas, que:

- El objetivo de las negociaciones israelí-palestinas era establecer un gobierno autónomo provisional palestino, un Consejo elegido para la población palestina de la Ribera Occidental y la Franja de Gaza, durante un período de transición de no más de cinco años, que desembocara en una solución permanente basada en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad.
- Las cuestiones de Jerusalén, refugiados, asentamientos, arreglos de seguridad, fronteras, relaciones y cooperación con otros vecinos se aplazaban hasta la fase de negociaciones sobre el estatuto permanente, a más tardar al comenzar el tercer año del período de transición.

La Asamblea General expresó su pleno apoyo a la Declaración y subrayó asimismo la necesidad de que las Naciones Unidas participaran activamente en el proceso de paz. Igualmente exhortó a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que prestaran mayor asistencia económica y técnica a los palestinos¹³².

El 4 de mayo de 1994, palestinos e israelíes llegaron a un acuerdo en El Cairo respecto a la primera fase de la aplicación de la Declaración de Principios. En aquella fecha dio comienzo formalmente el período provisional¹³³.

¹³¹ *Ibídem* [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹³² *Ibídem* [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹³³ Naciones Unidas. La cuestión Palestina y las Naciones Unidas. Capítulo 7. El Acuerdo Provisional israelí-palestino, 1995. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch7.pdf> [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

En 1995 se hicieron importantes avances al firmarse en Washington, D.C., el Acuerdo Provisional sobre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza el 28 de septiembre. El acuerdo disponía la disolución de la administración civil israelí y la retirada del gobierno militar israelí, con un calendario para el traspaso de atribuciones y responsabilidades a la Autoridad Autónoma Provisional Palestina.

El nuevo acuerdo establecía también las formas de participación en elecciones de los palestinos en la Ribera Occidental, Jerusalén y la Franja de Gaza y así como disposiciones acerca de la supervisión internacional del proceso electoral. Estos acuerdos supusieron un paso adelante significativo en la aplicación de la Declaración de Principios¹³⁴. Pero un golpe trágico para el proceso de paz, el entonces Primer Ministro israelí Isaac Rabin murió asesinado el 4 de noviembre de 1995 en Tel-Aviv¹³⁵.

En enero de 1996 la recientemente instituida Autoridad Palestina celebró sus primeras elecciones democráticas para elegir un Consejo Palestino compuesto por 88 miembros. Yasser Arafat, presidente de la OLP, fue elegido Presidente de la Autoridad Ejecutiva Palestina.

El proceso de paz sufrió graves reveses en febrero y marzo de 1996, cuando sucesivos actos de terrorismo, cuya responsabilidad reclamó para sí el ala militar de Hamas, acabaron con la vida de unos 55 israelíes e hirieron aproximadamente a otros 100. El Consejo de Seguridad condenó sin reservas los hechos ya que el claro propósito de estos “actos abominables” era socavar los esfuerzos de paz en el Oriente Medio. En un comunicado conjunto, los dirigentes extendieron su apoyo a la continuación del proceso de negociaciones y a su reforzamiento tanto en lo político como en lo económico¹³⁶.

Con anterioridad a las elecciones israelíes de mayo de 1996 se iniciaron las negociaciones oficiales entre las partes para alcanzar un acuerdo sobre el estatuto permanente. No obstante no se habían hecho progresos todavía cuando estalló la violencia a consecuencia de la decisión del nuevo Gobierno israelí de reabrir un viejo túnel por debajo de la mezquita de Al-Aqsa. El Consejo de

¹³⁴ *Ibíd*em [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹³⁵ Naciones Unidas. La cuestión Palestina y las Naciones Unidas. Capítulo 7. El asesinato de Rabin, 1995. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch7.pdf> [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹³⁶ *Ibíd*em [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

Seguridad instó a que se pusiera fin de inmediato a todos los actos que dieron por resultado el agravamiento de la situación y a que se anularan, se reiniciaron las negociaciones para alcanzar un estatuto permanente en octubre de 1996¹³⁷.

Previo a la reunión se hizo saber que los dirigentes estaban de acuerdo en que las cuestiones pendientes, como el redespliegue en Hebrón, el cierre de la Ribera Occidental y la Franja de Gaza y el aeropuerto de Palestina, se debatirían en comités directivos conjuntos¹³⁸.

En enero de 1997, Israel y la Autoridad Palestina firmaron el Protocolo de Hebrón, relativo al redespliegue de las Fuerzas de Defensa de Israel (FDI) en Hebrón. El protocolo establecía también un calendario para el redespliegue de las FDI en la Ribera Occidental y la reanudación de las negociaciones sobre el estatuto permanente. En marzo de ese mismo año, Israel aprobó un plan para realizar el primer despliegue en la Ribera Occidental¹³⁹.

Los dos años siguientes vieron muy escasos progresos en el proceso de paz. Preocupada por el empeoramiento de la situación, la Asamblea General volvió a convocar su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia el 17 de marzo de 1998 para deliberar sobre las “medidas ilegales israelíes en la Jerusalén oriental ocupada y el resto del territorio palestino ocupado”. La Asamblea manifestó su preocupación por las violaciones persistentes, de que era responsable Israel, de las disposiciones del convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra (Cuarto Convenio) y reiteró su llamamiento para que las Altas Partes Contratantes en el Convenio convocaran una conferencia sobre medidas para aplicar el Convenio en territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén¹⁴⁰.

La conferencia, para la que la Asamblea había fijado un plazo no posterior a febrero de 1998, no se convocó. A raíz de una propuesta de Suiza de que se iniciara un diálogo sobre la aplicación del Convenio, se convocó una sesión privada entre Israel y la OLP en Ginebra, en junio de 1998. En octubre de 1998 se celebró una reunión de expertos de las Altas Partes Contratantes en

¹³⁷ *Ibidem* [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹³⁸ *Ibidem* [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹³⁹ Naciones Unidas. La cuestión Palestina y las Naciones Unidas. Capítulo 7. El Protocolo de Hebrón, 1997. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch7.pdf> [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁴⁰ *Ibidem* [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

el Convenio. A pesar de todas esas consultas no fue posible alcanzar un consenso sobre la celebración de la conferencia¹⁴¹.

Cuando finalmente se abrió la conferencia en Ginebra, sólo duró un día. En una declaración emitida al final de la Conferencia, las Altas Partes Contratantes que habían participado en ella reafirmaron la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental. La conferencia aplazó sus deliberaciones en el entendimiento de que volvería a reunirse a tenor de las consultas que se celebraran sobre la situación humanitaria sobre el terreno¹⁴².

A fines de 1998 pareció reanimarse el proceso de paz. Después de ocho días de conversaciones en Wye River, Maryland, EE.UU., Israel y la Organización de Liberación de Palestina firmaron el memorando de Wy River en Washington, D.C., el 23 de octubre de 1998. El acuerdo, firmado por el Primer Ministro Israel, Benjamín Netanyahu, y el Presidente de la Autoridad Palestina, Yasser Arafat, en presencia del Presidente de los Estados Unidos Bill Clinton y del Rey Hussein de Jordania establecía los elementos siguientes:

- Israel retiraría sus tropas del 13 % de los territorios de la Ribera Occidental, y del 14,2% del territorio de la Ribera Occidental pasaría de la administración conjunta israelí palestina a la administración palestina.
- Ambas partes reanudarían de inmediato negociaciones sobre el estatuto permanente.
- La Autoridad Palestina tomaría medidas para combatir el terrorismo.

El Secretario General describió el Memorando Wye River como un paso prometedor. En una resolución aprobada el 2 de diciembre de 1998, la Asamblea General, también expresó su

¹⁴¹ Naciones Unidas. La cuestión Palestina y las Naciones Unidas. Capítulo 7. La Conferencia del Cuarto Convenio de Ginebra, 1999. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch7.pdf> [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁴² *Ibíd*em [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

apoyo pleno al proceso de paz y expresó la esperanza de que el Memorando se aplicara plenamente¹⁴³.

El acuerdo se complementó posteriormente en 1999 con la firma de un Acuerdo Provisional por el que se produjo un nuevo despliegue de las tropas israelíes de la Ribera Occidental y de otros acuerdos sobre prisioneros, la apertura de un paso franco entre la Ribera Occidental y Gaza y la reanudación de negociaciones acerca del estatuto permanente¹⁴⁴.

El 4 de septiembre de 1999, Israel y la Autoridad Palestina firmaron el Memorando de Sharm el-Sheik sobre los plazos de ejecución de los compromisos suscritos pendientes y sobre las negociaciones relativas al estatuto permanente. A la firma siguió la liberación de parte de los presos palestinos, la apertura del paso franco meridional entre la Ribera Occidental y Gaza y otros despliegues de tropas israelíes de las zonas de la Ribera Occidental¹⁴⁵.

En julio de 2000, el Presidente de los Estados Unidos Bill Clinton, invitó a los dirigentes de Israel y de la Autoridad Palestina a mantener conversaciones de paz en Camp David, Maryland. La cumbre acabó sin que se adoptaran decisiones y sin alcanzar un acuerdo definitivo respecto de las cuestiones pendientes. No obstante, ambas partes renovaron su compromiso de seguir negociando con vistas a conseguir un acuerdo lo antes posible. Pero bloqueadas las conversaciones de paz, la situación sobre el terreno empeoró rápidamente¹⁴⁶.

A fines de septiembre de 2000 se inició una nueva oleada de protestas y violencia en el territorio palestino ocupado a raíz de que el dirigente de la oposición israelí (más tarde Primer

¹⁴³ Naciones Unidas. La cuestión Palestina y las Naciones Unidas. Capítulo 7. El Memorando de Wye River, 1998. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch7.pdf> [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁴⁴ *Ibíd*em [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁴⁵ *Ibíd*em [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁴⁶ Naciones Unidas. La cuestión Palestina y las Naciones Unidas. Capítulo 7. Las conversaciones de Camp David, 2000. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch7.pdf> [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

Ministro) Ariel Sharon visitara *Harm el-Shariff* (Monte del Templo) en Jerusalén el 28 de septiembre¹⁴⁷.

Según se informó, al menos 50 personas murieron y unas 1.500 sufrieron heridas, la mayoría palestinas, como resultado de cinco días de choques continuados entre israelíes y palestinos. La nueva oleada de violencia se denominó intifada de *Al-Aqsa*, por el nombre de la mezquita que estaba en el origen de la protesta palestina¹⁴⁸.

Alarmado por la dramática intensificación del conflicto, el Consejo de Seguridad, por su resolución 1322 (2000), condenó la última oleada de violencia en el Oriente Medio y el uso excesivo de la fuerza contra los palestinos. Asimismo exhortó a Israel al cumplimiento escrupuloso del Cuarto Convenio de Ginebra e instó a la reanudación inmediata de las conversaciones de paz¹⁴⁹.

En su informe de noviembre de 2000 sobre la situación en el Oriente Medio, el Secretario General Kofi Annan observó que habían muerto más de 230 personas y que muchas otras habían sufrido heridas. La “trágica situación ha puesto claramente de manifiesto a todas las partes que la causa de la paz se verá necesariamente perjudicada por el uso excesivo de la fuerza, la violencia indiscriminada o el terrorismo”, dijo el Secretario General.

En una resolución aprobada el 1º de diciembre de 2000, la Asamblea General expresó su pleno apoyo al proceso de paz. Igualmente subrayó la necesidad de comprometerse a observar el principio de “territorio por paz” y a aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973), que constituían la base del proceso de paz en el Oriente Medio, y de que se aplicaran inmediata y escrupulosamente los acuerdos concertados entre las partes, incluido el redespliegue de las fuerzas israelíes de la Ribera Occidental¹⁵⁰.

En febrero de 2001 tomó posesión en Israel un nuevo Gobierno, presidido por Ariel Sharon, que se declaró dispuesto a proseguir las negociaciones pero sin considerarse vinculado por

¹⁴⁷ Naciones Unidas. La cuestión Palestina y las Naciones Unidas. Capítulo 7. La intifada de Al-Aqsa, 2000-2001. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch7.pdf> [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁴⁸ Ibídem [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁴⁹ Ibídem [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁵⁰ Ibídem [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

los acuerdos previos entre Israel y la Autoridad Palestina. La violencia no cesó en el territorio palestino ocupado¹⁵¹.

Al dirigirse al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino en marzo de 2001, el Secretario General Kofi Annan describió la crisis como “una tragedia humana y una fuente de preocupación grave para el futuro”. Las partes, en su opinión se enfrentaban a varias crisis al mismo tiempo:

- Primera, una crisis de seguridad, con un rosario de violencia, destrucción y muerte;
- Segunda, una crisis económica y social, con un desempleo y pobreza crecientes, cierres de fronteras restricciones y medidas que privaban a la Autoridad Palestina de los recursos financieros necesarios; y
- Tercera, unas crisis de confianza, con miedo, desesperación e ira crecientes en la calle y un desplome de la confianza en el proceso de paz.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se reunió en marzo de 2001 para estudiar las propuestas de autorizar la presencia en el territorio palestino ocupado de observadores de las Naciones Unidas que prestaran protección a los civiles palestinos. Cuando se procedió a votar, el 27 de marzo de 2001, un proyecto que proponía que el consejo instituyera dicho mecanismo, nueve países votaron a favor, uno lo hizo en contra y cuatro se abstuvieron¹⁵².

En los meses siguientes prosiguió la violencia con una cantidad sin precedentes de muertos y heridos en ambas partes. En un signo esperanzador, la comisión de determinación de los hechos de Sharm el-Sheik (“Comisión Mitchell”) publicó un informe de determinación de los hechos el 21 de mayo. El informe, entre otras cosas pedía:

- Inmediata cesación del fuego,
- Congelación de la construcción de asentamientos judíos,

¹⁵¹ *Ibidem* [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁵² *Ibidem* [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

- Denuncia del terrorismo, y
- Reanudación de las conversaciones de paz.

El secretario General expresó la esperanza de que “no se desaproveche la oportunidad y que las partes se sirvan de ella para retroceder desde el borde del precipicio que se encuentran y tratar de poner fin a la violencia en la región”.

Los miembros del Consejo hicieron un llamamiento a las partes para que estudiaran con ahínco las recomendaciones de la Comisión y para que empezaran de inmediato a adoptar las medidas para cumplir dichas recomendaciones, incluidas las medidas de fomento de la confianza¹⁵³.

En el resumen de 2003 sobre las principales actividades del Consejo de Seguridad, Tarje Roed-Larsen, Representante Especial del Secretario General y Coordinador Especial para el proceso de paz en Oriente Medio, señaló que, desde septiembre de 2000, el conflicto se había cobrado la vida de 2.969 palestinos y 863 israelíes. También se marcó que en muchas sesiones de información se subrayó que, si bien se reconocía el derecho de Israel a la legítima defensa, como Potencia ocupante, Israel debía ejercerlo dentro de los parámetros del derecho internacional, en particular, el Cuarto Convenio de Ginebra¹⁵⁴.

En ese sentido, se expresó preocupación por la demolición continua de viviendas palestinas, los cierres de territorios y las ejecuciones extrajudiciales. Al mismo tiempo, se hizo hincapié en que la Autoridad Palestina debía hacer todo lo que estuviera en su mano para evitar la muerte de inocentes¹⁵⁵.

Diferentes oradores debatieron sobre cómo frenar la reciente ola de violencia y hacer que las partes volvieran a trabajar en el proceso de paz. Muchos expresaron un desacuerdo fundamental con la decisión del Gabinete Israelí, en principio de expulsar a Yasser Arafat de los territorios ocupados. Sin embargo, el representante de Israel dijo que el Sr. Arafat no había abandonado la vía del terrorismo y que esto constituía un importante obstáculo para el proceso de paz. El Observador

¹⁵³ *Ibídem* [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁵⁴ Comunicado de Prensa. Consejo de Seguridad – Resumen de 2003, 16 de enero de 2004. [En línea] Disponible en: <http://www.un.org/spanish/documents/scaction/2003/middleeast.htm> [Fecha de acceso 15 de julio de 2013]

¹⁵⁵ *Ibídem* [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

Permanente de la Liga de los Estados Árabes calificó de ridículo el intento de Israel de hacer ver el conflicto desde el prisma del terrorismo y que el Consejo debía adoptar una postura clara para poner fin a la abierta desobediencia de las normas internacionales por parte de Israel¹⁵⁶.

Así las cosas, debido al voto en contra de los Estados Unidos, el Consejo no pudo aprobar un proyecto de resolución mediante el cual se habría declarado ilegal la construcción del muro de seguridad en los territorios ocupados fuera de la línea del armisticio de 1949. El representante de Estado Unidos alegó que el texto no era equilibrado y no abordaba debidamente la cuestión del terrorismo¹⁵⁷.

Después de que se afirmara que el proceso de paz estaba atravesando un periodo de inercia, excusas y condicionamientos, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1515 (2003), en la que hacía suya la Hoja de Ruta propuesta por el llamado “Cuarteto” (Estados Unidos, Federación Rusa, la Unión Europea y las Naciones Unidas). Dicha Hoja de Ruta es un plan basado en los resultados e impulsado por objetivos, con etapas, plazos, fechas límite y puntos de referencia claros, concebido para resolver el conflicto Israel-Palestina y poner fin a la ocupación que inició en 1967. La Hoja de Ruta se presentó oficialmente a las partes el 30 de abril de 2003¹⁵⁸.

En 2006, en el discurso del Secretario General ante el Consejo de Seguridad sobre Oriente Medio expresó que, en el curso de los años se dieron pasos importantes hacia el logro de la paz, pero no se llegó nunca a una solución definitiva. La región se encuentra inmersa en una profunda crisis y que desconfianza entre israelíes y palestinos ha alcanzado niveles sin precedentes¹⁵⁹.

La Franja de Gaza se ha convertido en un semillero de miseria y frustración, no obstante la retirada de las tropas israelíes y la evacuación de los asentamientos en el año 2005. También en la Ribera Occidental la situación es desesperada. Las actividades relacionadas con los asentamientos y la construcción de la barrera continúan. Los obstáculos israelíes impiden la circulación de los

¹⁵⁶ *Ibidem* [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁵⁷ *Ibidem* [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁵⁸ *Ibidem* [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁵⁹ Discurso del Secretario General ante el Consejo de Seguridad sobre el Oriente Medio, tal como fue pronunciado en Nueva York, el 12 de diciembre de 2006. [En Línea] Disponible en: http://www.un.org/es/sg/annan_messages/2006/middleeast2006.html [Fecha de Acceso 15 de julio de 2013].

palestinos en toda la región. La Autoridad Palestina, paralizada por una debilitante crisis política y financiera, ya no puede garantizar la seguridad ni prestar los servicios básicos¹⁶⁰.

Los israelíes, por su parte, siguen viviendo con miedo del terrorismo y están consternados por la ineficiencia de los esfuerzos palestinos para impedir el lanzamiento de cohetes contra el sur de Israel. También consideran alarmante la existencia de un Gobierno encabezado por Hamas que, en el mejor de los casos, tiene una posición ambivalente respecto de la solución biestatal y, en el peor de los casos, se niega a renunciar a la violencia y rechaza los principios básicos del enfoque del conflicto que siempre han apoyado los palestinos y que están consagrados en los acuerdos de Oslo¹⁶¹.

Con toda razón Israel está orgulloso de su democracia y de sus esfuerzos para construir una sociedad basada en el respeto del imperio de la ley. Pero la democracia de Israel sólo puede prosperar si pone fin a la ocupación de la tierra de otro pueblo. Es perfectamente justo y comprensible que Israel y sus partidarios traten de garantizar su seguridad persuadiendo a los palestinos, y en general a los árabes y los musulmanes, que cambien de actitud y comportamiento hacia Israel. Sin embargo, no alcanzarán este objetivo a menos que ellos mismos comprendan y reconozcan las quejas fundamentales de los palestinos, a saber, que el establecimiento del Estado de Israel entrañó el desposeimiento de cientos de miles de familias palestinas, que se convirtieron en refugiados, y que 19 años más tarde una ocupación militar dejó a otros cientos miles de palestinos bajo control israelí¹⁶².

Miles de israelíes viven aún en territorios ocupado en 1967 y 1.000 más se suman cada mes. Los palestinos ven esto y ven también una barrera que se levanta en medio de su tierra en contravención de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia y más de 500 puestos de control de obstaculizan su circulación y la gravosa presencia de las fuerzas de Defensa israelíes. La desesperación que suscita la ocupación va en aumento, lo mismo que la determinación de resistirla. Como resultado de ello, algunos tienden a confiar más en quienes continúan la lucha armada que en

¹⁶⁰ Ibídem [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁶¹ Ibídem [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁶² Ibídem [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

quienes propugnan su proceso de paz que no parece llegar nunca a la ansiada meta de un Estado independiente¹⁶³.

Finalizando su discurso, hace mención a la hoja de ruta que el consejo hizo suyo en la resolución 1515 (2003), dice que, sigue siendo el punto de referencia en que se basa todo esfuerzo por reactivar las gestiones políticas. Que su patrocinador mantiene su validez por su singular combinación de legitimidad, fuerza política y peso financiero y económico. Pero que “el Cuarteto” debe hacer mayores esfuerzos por encontrar una manera de institucionalizar sus consultas con los asociados regionales correspondientes, fomentar la participación directa de las partes en sus deliberaciones y estar abierto a nuevas ideas e iniciativas¹⁶⁴.

Una vez más, el proceso de paz entre Israel y la Autoridad Palestina, nuevamente puesto en marcha en Anápolis en noviembre de 2007, trato de lograr avances, aunque la situación sobre el terreno, cada vez más inquietante, en particular compleja crisis política, de seguridad, de derechos humanos y humanitarias en Gaza, a lo largo de los meses extinguió en gran medida las esperanzas para llegar a un arreglo. Altos funcionarios de las Naciones Unidas describieron una situación que no mejoraba de la manera necesaria para seguridad un arreglo duradero. Recalaron la importancia de lograr avances decisivos hacia la paz conforme iba pasando el año 2008¹⁶⁵.

El 16 de diciembre, al no alcanzar tras varios años una postura unificada respecto de la cuestión Palestina, el Consejo aprobó la resolución 1850 (2008) en la cual declaró su compromiso con la irreversibilidad de las negociaciones bilaterales en curso y apoyó los decididos esfuerzos de las partes por cumplir el objetivo de concertar un tratado de paz que resuelva todas las cuestiones pendientes. El Consejo pidió a las partes, a los Estados de la región y a otros Estados, así como a las organizaciones internacionales, que intensificaran los esfuerzos para lograr una solución biestatal y una coexistencia pacífica de todos los Estados de la región¹⁶⁶.

¹⁶³ Ibídem [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁶⁴ Ibídem [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁶⁵ Consejo de Seguridad 2008: Recapitulación. La Cuestión Palestina. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/sc/scaction/2008/mideast.shtml> . [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013]

¹⁶⁶ Ibídem [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

Dos días después, el Consejo celebró un debate público sobre la situación en Gaza con Robert Serry, Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz de Oriente Medio, recalcando que la creación de un Estado Palestino era posible, necesaria y urgente. Tras declaraciones del representante de Israel y del Observador Permanente de Palestina, miembros del Consejo y Estados no miembros señalaron la importancia de los avances de 2008, que llevaron a aprobar la resolución 1850(2008) y exhortaron a lograr más progresos sobre el terreno, incluso la cesación de las actividades de asentamiento de Israel así como la atenuación de las restricciones en Gaza y la Ribera Occidental. Instaron a los Palestinos a que trabajaran en pro de la unidad política (comunicado de prensa SC/9544)¹⁶⁷.

En enero de 2009, el Consejo de seguridad expresó su grave preocupación por el profundo deterioro de la crisis humanitaria en la Franja de Gaza y en particular, por las numerosas víctimas civiles ocurridas desde la negativa de prorrogar el periodo de calma; y pidió que se estableciera una cesación del fuego inmediata, duradera y plenamente respetada, que condujera a la retirada total de las fuerzas israelíes de Gaza¹⁶⁸.

Al aprobar la resolución 1860 (2009) con una abstención de Estados Unidos, el Consejo expresó su profunda preocupación por el aumento de violencia y enfatizó en la necesidad de prestar asistencia a las poblaciones civiles palestinas en el territorio densamente poblado que había sido escenario de un conflicto mortífero de 13 días de duración entre las Fuerzas de Defensa de Israel y militantes de Hamas¹⁶⁹.

Tras la puesta en marcha de una ofensiva israelí importante en respuesta a los ataques de Hamas con cohetes y morteros, los Ministros de Relaciones Exteriores árabes y el Presidente de la Autoridad Palestina Mahmoud Abbas viajaron a Nueva York para reunirse con el Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon así como con diplomáticos del Consejo, con el propósito de elaborar una resolución vinculante para poner fin a los combates¹⁷⁰.

¹⁶⁷ *Ibíd*em [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁶⁸ *Ibíd*em [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁶⁹ *Ibíd*em [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁷⁰ *Ibíd*em [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

Tras esta situación el Secretario General dijo que visitaría la región y se centraría en asegurar la implementación de la cesación del fuego, en que la asistencia humanitaria de urgencia llegara a las personas necesitadas y en alentar las gestiones diplomáticas en curso (comunicado de prensa SC/9667). Esta medida fue la culminación de dos semanas de reuniones y consultas del Consejo acerca del aumento de la violencia en la Franja de Gaza y el sur de Israel, así como el empeoramiento de la situación humanitaria en el enclave palestino densamente poblado¹⁷¹.

Aun así y tras intentos frustrados de todo tipo, el conflicto no logra encausarse a una solución.

“Soy plenamente consciente de que el statu quo es insostenible, y que los profundos cambios políticos que experimenta la región no hacen sino ponerlo aún más en relieve”. Estas fueron las declaraciones del Secretario General en su informe sobre la cuestión de Palestina de mediados de año en el que afirmó lo siguiente: “Hace ya mucho tiempo que deberían haberse alcanzado la paz y el Estado Palestino” (documento S/2011/585)¹⁷².

En las reuniones mensuales que se celebraron a lo largo del año para informar al Consejo, los altos funcionarios de las Naciones Unidas hicieron hincapié en la urgente necesidad de que las partes implicadas reanudaran las negociaciones para poder tomar medidas inmediatas y decisivas, y para que la comunidad internacional continuara participando en la causa de manera constructiva. Sin embargo, pasó el tiempo, y no se había producido ningún avance político y continuaban las actividades de asentamientos de Israel. En medio de esta situación, los líderes de Palestina confirmaron su intención de dirigirse a las Naciones Unidas para solicitar el reconocimiento del Estado de Palestina dentro de las fronteras de 1967 y la admisión del mismo en la Organización como miembro de pleno derecho¹⁷³.

Anteriormente a esta decisión se vivió otro momento de tensión que evidenció la imposibilidad de superar los obstáculos que impedían la reanudación de las negociaciones. El

¹⁷¹ Consejo de Seguridad 2008: Recapitulación. La Cuestión Palestina. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/sc/scaction/2008/mideast.shtml> . [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013]

¹⁷² Consejo de Seguridad 2011: Recapitulación. La Cuestión Palestina. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/sc/scaction/2011/mideast.shtml> . [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013]

¹⁷³ *Ibídem* [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

Consejo comenzó a examinar la situación de la misma manera que lo había hecho años atrás, teniendo en cuenta las serias preocupaciones por la falta de progreso expresadas por un portavoz de altos funcionarios de las Naciones Unidas. B. Lynn Pascoe, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, expresó que la paz y la condición de Estado de Palestina no podían seguir aplazándose. Informó de que, a pesar de los esfuerzos internacionales para reanudar las negociaciones de paz estancadas, estos continuaron bloqueadas y que el objetivo de conseguir un acuerdo marco sobre las cuestiones relativas al estatuto definitivo seguía estando lejos. Por último añadió que el considerable aumento de asentamiento en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, seguido de la reanudación en septiembre de 2010 de las construcciones por parte de Israel, que habían estado parcialmente paralizadas desde hacía 10 meses, contribuyeron a generar desconfianza y a aumentar los prejuicios (comunicado de prensa SC/10157)¹⁷⁴.

Así y todo, el Consejo no pudo aprobar - con un voto en contra (Estados Unidos) – una resolución que habría denominado “ilegales” los asentamientos israelíes establecidos en territorio palestino ocupado desde 1967, al tiempo que reiteraría la petición de un cese inmediato de todas las actividades de asentamiento (comunicado de prensa SC/10178)¹⁷⁵.

El representante del Líbano preguntó antes de la votación dónde se encontraban la comunidad internacional y el respeto al derecho internacional. Además informó que las autoridades de ocupación israelíes habían aprobado un plan para la construcción de 1400 nuevos asentamientos al sur de Jerusalén Oriental que formaban parte de la identidad palestina¹⁷⁶.

El Observador Permanente de Palestina dijo que debía remediarse la situación para que las posibilidades de alcanzar una solución basada en dos Estados no estuvieran en constante peligro. Recalcó que la situación era intolerable y el statu quo insostenible¹⁷⁷.

Por su parte el representante de Israel expuso que el texto no debió haberse enviado, ya que las negociaciones directas seguían siendo el único medio posible para resolver el prolongado

¹⁷⁴ *Ibidem* [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁷⁵ *Ibidem* [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁷⁶ *Ibidem* [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁷⁷ *Ibidem* [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

conflicto. Cree que el Consejo debería haber pedido a las partes implicadas que retomaran las negociaciones inmediatamente, sin condiciones previas, para alcanzar un acuerdo final con respecto a todos los problemas pendientes¹⁷⁸.

La representante de Estados Unidos, que había ejercido su derecho a veto, expuso que su país rechazaba rotundamente la legitimidad de las actividades de asentamiento, pero hizo hincapié en la necesidad de medir cada una de las acciones para acercar a las partes implicadas o ayudarles a avanzar en las negociaciones y acuerdos¹⁷⁹.

La Asamblea General de la ONU comenzó el 13 de septiembre su 66° período de sesiones bajo la nueva presidencia del embajador qatari, Nassir Abdulaziz Al-Nasser, en una asamblea marcada por la coyuntura económico-social mundial, es decir la crisis y el malestar cristalizado en revueltas y protestas extendidas en todo el planeta. El propio Al-Nasser declaró al respecto que “los pueblos de todo el planeta están cuestionando sus sistemas de gobierno, ya sin temor de pedir lo que merecen y buscando activamente el cambio”. El otro tema estrella, por supuesto, fue la petición de ingreso de Palestina en Naciones Unidas¹⁸⁰.

El presidente de la Autoridad Palestina, Mahmoud Abbas, entregó el día 23 de septiembre de 2011 a Ban Ki-moon la solicitud formal para que Palestina fuera admitida como Estado miembro de pleno derecho de las Naciones Unidas. Ban verificó que Palestina satisface los requisitos para integrarse a la Organización, elevando la solicitud al Consejo de Seguridad, órgano que debe dar el visto bueno a las candidaturas para su posterior votación por la Asamblea General¹⁸¹.

Según el representante permanente de la Autoridad Palestina ante la ONU, Riyad Mansur, la solicitud contaría con el respaldo de más de dos tercios de los países miembros de la Organización, aunque algunos expresaron su apoyo solamente a su reconocimiento como Estado

¹⁷⁸ *Ibidem* [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁷⁹ *Ibidem* [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁸⁰ Anue. La revista de la Asociación para las Naciones Unidas en España, octubre 2011.66 Asamblea General de la ONU. Palestina y tiempos de cambio. [En línea]. Disponible en: <http://www.anue.org/revista/revista42.pdf> [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013]

¹⁸¹ *Ibidem* [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

Observador, mientras que Estados Unidos anunció públicamente su veto en el Consejo de Seguridad¹⁸².

Sin perjuicio de esto, “El Cuarteto” ha tomado conocimiento de la solicitud, pidiendo al mismo tiempo que se formulen propuestas concretas de las partes sobre el territorio y la seguridad dentro de los meses de reanudación de las conversaciones¹⁸³.

El papel de las organizaciones internacionales en la solución del conflicto provocado por la ocupación de los territorios conquistados por Israel en 1967 siempre ha sido de impotencia. Como hemos visto, el Consejo de Seguridad aprobó la Resolución 242 que exigía la retirada del ejército israelí, pero todavía hoy no ha hecho nada para obligar a Tel Aviv a cumplirla. La Resolución 194 de la Asamblea general referida al derecho al retorno de los refugiados, las denuncias de las agresiones y asesinatos de civiles y la violación de los derechos humanos también son sistemáticamente ignoradas¹⁸⁴.

Desde los inicios del sionismo, el apoyo de las potencias ha permitido a Israel situarse por encima del Derecho Internacional. Desde hace ya muchos años, Estados Unidos veta casi todas las resoluciones críticas con Israel en el Consejo de Seguridad. Desde que la ONU empezó a emitir resoluciones no favorables a los sionistas, los gobiernos de Tel Aviv y de Washington han conseguido marginarla totalmente de los procesos de negociación. Esta situación es vista por la opinión pública árabe y por la Liga Árabe como un agravio comparativo, puesto que para hacer cumplir resoluciones del Consejo de Seguridad en Irak, el Líbano y otros países de la región se han hecho guerras y se han ejercido enormes presiones, mientras que la más vieja, la 242, continúa olvidada¹⁸⁵.

Un ejemplo reciente de la impotencia de los organismos internacionales lo encontramos en la construcción del Muro de separación, pues tiene el objetivo de modificar la situación de los

¹⁸² *Ibíd*em [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

¹⁸³ Naciones Unidas. Actas de sesiones. Reuniones celebradas / Medidas tomadas por el Consejo de Seguridad en 2011, S/PV.6623. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PV.6623> [Fecha de acceso 15 de julio de 2013]

¹⁸⁴ Brichs, F.I. op. cit., pág. 120.

¹⁸⁵ *Ibíd*em, págs. 120-121.

Territorios Ocupados de forma que no se pueda volver al estado anterior a las conquistas de junio de 1967¹⁸⁶.

Ante el adelanto del Muro, la ONU pidió al Tribunal Internacional de Justicia de la Haya (TIJ) que examinara el caso de forma urgente. El 9 de julio de 2004, el Tribunal manifestó que “ el Muro que está siendo levantado por Israel, la potencia ocupante, en los Territorios Ocupados palestinos, incluido Jerusalén Este y sus alrededores, es contrario al Derecho Internacional”, y también recordaba la obligación de detener inmediatamente la construcción y desmantelarlo¹⁸⁷.

El TIJ no se limitó a denunciar la situación creada por el Muro, sino que también recordó el derecho a la autodeterminación de los palestinos, y reclamó más implicación de la comunidad internacional: “Todos los Estados tienen la obligación de no reconocer la situación ilegal resultante de la construcción del muro y de no prestar ayuda o asistencia en el mantenimiento de la situación creada por esta construcción; todos los Estados parte de la Cuarta Convención de Ginebra relativa a la Protección de los Civiles en Época de Guerra del 12 de agosto de 1949 tienen, además, la obligación de asegurar el cumplimiento por parte de Israel del Derecho Internacional Humanitario”¹⁸⁸.

Como es evidente, considerando la situación actual, la comunidad internacional ha ignorado totalmente el dictamen del Tribunal Internacional de Justicia. Al poco tiempo del pronunciamiento del TIJ, el portavoz de la Casa Blanca manifestó que su país vetaría una eventual resolución del Consejo de Seguridad que reclamara el cumplimiento de la opinión, de carácter consultivo, emitida por el Tribunal de La Haya¹⁸⁹.

¹⁸⁶ *Ibidem*, pág. 121.

¹⁸⁷ *Ibidem*, pág. 122.

¹⁸⁸ *Ibidem*, pág. 122.

¹⁸⁹ *Ibidem*, pág. 122.

Capítulo IV

Hedley Bull: Sociedad Anárquica. Un Estudio sobre el orden en la Política Mundial.

La Sociedad anárquica de Hedley Bull es una obra clásica de las relaciones internacionales y, para muchos, la obra más representativa de la llamada Escuela Inglesa de las relaciones internacionales¹⁹⁰.

La sociedad anárquica es un estudio sobre el orden internacional. Aunque, el concepto de orden constituye el centro de atención de la Sociedad anárquica, la obra reposa en el concepto de sociedad internacional, un concepto no utilizado habitualmente por la corriente mayoritaria estadounidense de la disciplina. El *mainstream* realista y neorrealista se ha centrado en el análisis de las unidades o de la estructura del sistema, pero no ha reconocido el carácter societario del sistema internacional, ha destacado su carácter anárquico y ha inferido de la anarquía – ausencia de autoridad superior a los Estados soberanos – la conflictividad internacional permanente. El liberalismo neoinstitucional, también centrado en las unidades, ha intentado romper esta asociación presentando la posibilidad de cooperación en la anarquía a través de las instituciones, pero lo ha hecho partiendo de los intereses más que de los valores, es decir, sobre la base sistémica y no societaria de las relaciones internacionales¹⁹¹.

Bull, presenta una perspectiva diferente, centrada en el análisis de las relaciones sociales y destacando los elementos cooperativos que se dan en ellas, aun en contexto de anarquía. La sociedad internacional bulliana es una sociedad interestatal construida a partir de un sistema internacional previo¹⁹².

El elemento que diferencia el sistema de la sociedad es el reconocimiento por parte de sus integrantes, los estados, no sólo de la existencia de contactos que obligan a considerar la conducta de los demás en las decisiones propias, sino la existencia de intereses comunes y quizá de valores,

¹⁹⁰ Bull, H. Op. Cit., pág. 13.

¹⁹¹ *Ibidem*, pág. 15.

¹⁹² *Ibidem*, pág. 15.

así como la voluntad de gestionarlos conjuntamente a través de instituciones internacionales. A su vez, la sociedad se distingue de la comunidad internacional por la ausencia del elemento identitario que tiene esta última. La comunidad es un estadio más avanzado que la sociedad puesto que sus integrantes comparten, además de intereses y valores, un sentimiento de identidad compartida¹⁹³.

Bull analiza la combinación de tres elementos: primero, la construcción de las normas e instituciones que gestionan y mitigan los efectos negativos de la anarquía; segundo elemento, el aspecto coercitivo de la política de poder; y tercero, los valores compartidos que crean el sentimiento societario de los Estados, en definitiva, los elementos de orden de la sociedad internacional¹⁹⁴.

La conceptualización del orden internacional está precedida por la conceptualización del orden social en general, y le sigue la del orden mundial. De esta secuencia es destacable la valoración que realiza de los diferentes órdenes y la superioridad moral que otorga el orden mundial. Los tres órdenes son patrones de conducta humanos orientados a la obtención de objetivos primarios y universales. Bull se refiere a tres objetivos propios y exclusivos del orden internacional, el mantenimiento del principio básico de funcionamiento de sistema (la soberanía estatal) y el mantenimiento de la paz. Los tres más generales son la limitación de la violencia, el mantenimiento de las promesas y la estabilidad de la propiedad¹⁹⁵.

Se reafirma la vigencia de la obra de Bull para el análisis del orden en la sociedad internacional interestatal pero también como punto de partida para las reflexiones actuales sobre la necesidad de adecuación de este orden a las exigencias de justicia de los actores no satisfechos con el orden existente¹⁹⁶. Así también la preocupación principal de Bull se centraba en el cambio dentro de la estructura legal y normativa internacional de la sociedad internacional¹⁹⁷.

¹⁹³ *Ibíd.*, pág. 15.

¹⁹⁴ *Ibíd.*, pág. 16.

¹⁹⁵ *Ibíd.*, pág. 16.

¹⁹⁶ *Ibíd.*, pág. 19.

¹⁹⁷ *Ibíd.*, pág. 31.

1. La Naturaleza del Orden en la política mundial

Orden en la vida social, se refiere al orden por contraposición al desorden, lo que tenemos en mente, dice, no es cualquier patrón u organización metódica de algunos fenómenos sociales sino un patrón determinado. En el comportamiento de los individuos o de los grupos que se hallan enfrentados en un conflicto violento puede haber una pauta determinada y, sin embargo, debemos considerar esta situación como desordenada. Los individuos que viven en condiciones de miedo e inseguridad, según describe Hobbes el estado de naturaleza, pueden actuar siguiendo algún tipo de pauta recurrente y, de hecho, el propio Hobbes señala que así ocurre. Sin embargo, en la vida social esto constituye un ejemplo de desorden¹⁹⁸.

El orden que los individuos buscan en la vida social consiste en una pauta que conduce a un resultado determinado, a una organización de la vida social que promueve determinados fines o valores. El orden en sentido agustiniano existe sólo en relación con determinados fines, algunos de estos fines destacan por ser básicos o primarios ya que su cumplimiento en cierta medida es una condición, no sólo para un tipo determinado de vida social, sino para la vida social misma¹⁹⁹.

Independientemente del resto de fines que persigan, todas las sociedades reconocen estos fines básicos o primarios y se dotan de estructuras que los promueven. El autor menciona tres de ellos a saber. En primer lugar, todas las sociedades intentan asegurarse de que la vida será en cierto modo, segura frente a la violencia que pueda resultar en muerte o daños corporales. En segundo lugar, todas las sociedades intentan asegurarse de que las promesas, una vez hechas, se cumplirán, o que los acuerdos, una vez pactados, serán respetados. En tercer lugar, todas las sociedades persiguen el objetivo de asegurarse de que la posesión de las cosas permanecerá, hasta cierto punto, estable y que no será amenazada de forma permanente y sin límites. Por orden en la vida social, entiende, unas pautas de actividad humana que cumplen con unos fines elementales, primarios o universales para la vida social como son éstos²⁰⁰.

¹⁹⁸ *Ibidem*, págs. 55-56.

¹⁹⁹ *Ibidem*, pág. 56.

²⁰⁰ *Ibidem*, págs. 56-57.

El autor aclara la relación entre el orden en la vida social definido y las normas o principios imperativos generales de conducta. En ocasiones, el orden social se define en términos de obediencia a las normas de conducta; en otros casos se define de forma más concreta como obediencia a las normas de derecho. Lo que ocurre es que el orden en la vida social está íntimamente relacionado con la conformidad del comportamiento humano con las normas de conducta. En la mayoría de las sociedades, lo que contribuye a crear patrones de conducta que se ajusten a los objetivos elementales es la existencia de normas. No obstante, dice el autor, intento encontrar una definición del orden en la vida social que excluya el concepto de normas, pues para él es mejor considerar las normas como un medio generalizado, más que como parte de la propia definición de orden²⁰¹.

El orden internacional, el autor se refiere al orden internacional como la pauta de actividad acorde con los fines elementales o primarios de los Estados, es decir, de la sociedad internacional²⁰².

El punto de partida de las relaciones internacionales es la existencia de Estados o comunidades políticas independientes con un gobierno propio y que afirman su soberanía sobre un determinado territorio y sobre un segmento concreto de la población mundial²⁰³.

Una sociedad de estados (o una sociedad internacional) existe cuando un grupo de Estados, consciente de sus intereses y valores comunes, forman una sociedad en el sentido de que se consideran unidos por una serie de normas que regulan sus relaciones y de que colaboran en el funcionamiento de instituciones comunes. Los Estados forman una sociedad internacional porque, al identificar determinados intereses, y quizá también valores comunes, consideran que se encuentran unidos por determinadas normas que regulan los contactos entre ellos. Al mismo tiempo colaboran en el funcionamiento de determinadas instituciones como son los procedimientos

²⁰¹ *Ibíd.*, págs.58-59.

²⁰² *Ibíd.*, pág. 60.

²⁰³ *Ibíd.*, pág. 60.

formales de derecho internacional, la maquinaria diplomática y de la organización internacional, y las costumbres y convenciones de la guerra²⁰⁴.

Una sociedad internacional entendida en este sentido presupone un sistema internacional, pero puede darse el caso de que existe un sistema internacional que no sea una sociedad internacional. Los Estados pueden tener contactos entre sí e interactuar de tal forma que pasen a constituir factores que entrarán necesariamente en los cálculos de cada uno, pero sin ser conscientes de sus intereses y valores comunes, sin considerarse unidos por una serie de normas comunes y sin cooperar en el funcionamiento de instituciones comunes²⁰⁵.

El orden mundial, Hedley Bull por orden mundial se refiere a los patrones o disposiciones de la actividad humana que cumplen con los que, para la humanidad en su conjunto, son los fines elementales o primarios de la vida social. A las cuestiones que hemos planteado en relación con el orden entre los Estados subyacen otras más profundas y de mayor importancia acerca del orden en la gran sociedad formada por el conjunto de la humanidad²⁰⁶.

En este sentido el autor pretende dejar en claro que el orden mundial no significa lo mismo que el orden entre los Estados; es más fundamental y más primordial; e incluso argumentaría que tiene prioridad moral²⁰⁷.

El orden mundial es más amplio que el orden internacional porque, para analizarlo, deberíamos tener en cuenta no sólo el orden entre Estados sino también el orden a escala doméstica o municipal dentro de cada uno de los Estados, así como el orden dentro del sistema político mundial, del cual el sistema de Estados es sólo una parte²⁰⁸.

El orden mundial es más fundamental y más primordial que el internacional puesto que las unidades últimas de la gran sociedad de la humanidad no son los Estados sino los seres humanos individuales que son permanentes e indestructibles. Por último, aclara el autor, el orden mundial

²⁰⁴ *Ibíd.*, pág. 65.

²⁰⁵ *Ibíd.*, pág. 65.

²⁰⁶ *Ibíd.*, pág. 71.

²⁰⁷ *Ibíd.*, pág. 73.

²⁰⁸ *Ibíd.*, pág. 73.

tiene prioridad moral. Adoptar esta postura implica abordar el tema del valor que tiene el orden mundial y de su posición en la jerarquía de valores humanos. Afirma que, en caso de que existiera algún valor primario en la política mundial, éste sería el orden en la humanidad en su conjunto y no el orden en la sociedad de Estados. Si el orden internacional es valioso es porque resulta útil para lograr el objetivo del orden en la sociedad humana en su conjunto²⁰⁹.

2. El Orden en la Sociedad Internacional

El mantenimiento del orden en la política internacional depende, de determinados hechos que contribuirían al orden aun si los Estados no percibieran tener intereses, normas e instituciones en común (en otras palabras si los Estados únicamente formasen un sistema internacional y no una sociedad internacional)²¹⁰. Por ejemplo, en un sistema internacional puede surgir un equilibrio de poder de modo fortuito, aun cuando no exista la creencia de que éste sirve a los intereses comunes, o no exista ningún intento de regularlo o de institucionalizarlo. Si surge, puede ayudar a limitar la violencia, a dar credibilidad a los compromisos, o a proteger a los gobiernos de los desafíos a su supremacía local. No obstante, dentro de la sociedad internacional, al igual que en otras sociedades, el orden es la consecuencia no sólo de hechos contingentes como éste, sino del sentimiento de tener un interés compartido en los fines elementales de la vida social, en las normas que dictan comportamientos acordes con estos fines, y en las instituciones que contribuyen a que estas normas sean efectivas²¹¹.

2.1 Intereses Comunes

El interés es un concepto vacío, tanto en lo que se refiere a lo que la persona hace, como a lo que debería hacer. Para poder ofrecer una orientación en este sentido deberíamos saber qué fines se persiguen o se deberían perseguir, y el concepto de interés, por sí mismo, no nos dice nada al respecto²¹².

²⁰⁹ *Ibíd*em, pág. 73.

²¹⁰ *Ibíd*em, pág. 117.

²¹¹ *Ibíd*em, págs. 117-118.

²¹² *Ibíd*em, pág. 118.

Sin embargo, el concepto de interés nacional o interés de Estado tiene significado en una situación en la que los fines nacionales o de Estado están definidos y consensuados, y la cuestión es decidir sobre los medios que mejor contribuirá a lograrlos. Decir que la política exterior de un Estado debería basarse en la búsqueda del interés nacional es insistir en que, se tomen los pasos que se tomen, éstos deberán formar parte de un plan de acción racional²¹³.

Hablar de interés nacional como criterio, dirige nuestra atención hacia los fines u objetivos de la nación o Estado. El mantenimiento del orden en la sociedad internacional tiene, como punto de partida, el desarrollo de intereses compartidos por los Estados relacionados con los fines elementales de la vida social. Su sensación de compartir intereses puede provenir del miedo o de la violencia sin límites, de la falta de estabilidad de los acuerdos o de la inseguridad a la que están sometidas su independencia y su soberanía. En definitiva, puede expresar tanto un sentimiento de tener valores comunes, como de tener intereses comunes²¹⁴.

2.2. Normas

En la sociedad internacional, al igual que en otras sociedades, el sentimiento de tener intereses comunes relacionados con los fines de la vida social no constituye una guía para saber qué tipos de comportamientos van con estos fines. Ésta es la función de las normas. Estas normas pueden tener estatus de derecho internacional, normas morales, de costumbre o de prácticas establecidas, o pueden, simplemente, ser normas operativas o “reglas de juego” elaboradas sin el concurso de un acuerdo formal o incluso sin que haya mediado comunicación verbal²¹⁵.

Estas normas tienen rangos muy variados y, en su mayoría, se encuentran en el estado de fluidez. Hedley Bull, menciona tres grupos de normas que han jugado un papel en el mantenimiento del orden internacional como ser, en primer lugar, el conjunto de normas que establecen el principio normativo fundamental o constitucional de la política mundial en nuestros días. Éste es el principio que identifica a la sociedad de Estados como principio normativo supremo de la organización política de la humanidad frente a otros conceptos alternativos como son un imperio universal, una

²¹³ Ibídem, pág. 118.

²¹⁴ Ibídem, pág.118.

²¹⁵ Ibídem, pág. 119.

comunidad cosmopolita de seres humanos individuales, un Estado de naturaleza hobbesiano o Estado de guerra²¹⁶.

La idea de sociedad internacional identifica a los Estados como miembros de esta sociedad y como las unidades competentes para llevar a cabo tareas políticas dentro de la misma, incluidas las tareas necesarias para conseguir que sus normas básicas sean efectivas²¹⁷.

Este principio fundamental o constitucional de orden internacional está implícito en el comportamiento habitual de los Estados resistiéndose de esta forma a las reivindicaciones de grupos supra o sub-estatales que aspiran a desposeer a los Estados de algunas de estas competencias. En este sentido, la doctrina predominante ha sido que los Estados son los únicos o los principales sujetos de derechos y deberes en el derecho internacional; que sólo ellos tienen el derecho de utilizar la fuerza para aplicarlo y que el origen del derecho internacional reside en el consentimiento de los Estados, expresado a través de la costumbre o los tratados. No obstante el principio es anterior al derecho internacional o a cualquier formulación del derecho internacional y está reflejado en normas legales, morales, consuetudinarias y operativas²¹⁸.

Asimismo, no es un principio estático pues está en constante desarrollo. En las etapas formativas de la sociedad internacional tuvo que enfrentarse al desafío de las doctrinas que proclamaban el derecho de los individuos y los grupos distintos del Estado a tener un lugar en la organización política universal y, en la actualidad, se enfrenta a un reto similar²¹⁹.

En segundo lugar, Bull plantea, las denominadas “normas de coexistencia”. Una vez que el principio constitucional ofrece pautas orientativas sobre quiénes son los miembros de la sociedad internacional, estas normas establecen las condiciones mínimas para su coexistencia. Primero, incluyen el conjunto de normas que restringen el papel de la violencia en la política mundial. Estas intentan limitar el uso legítimo de la violencia a los Estados soberanos y negárselo a todos los demás agentes. Para ello restringen la violencia legítima a un tipo particular de violencia llamado

²¹⁶ *Ibidem*, págs. 119-120

²¹⁷ *Ibidem*, pág. 120.

²¹⁸ *Ibidem*, pág. 120.

²¹⁹ *Ibidem*, págs. 120-121.

“guerra” y definen la guerra como la violencia que se lleva a cabo bajo la autoridad de un Estado soberano²²⁰.

Además, las normas intentan limitar las causas o motivaciones por las que un Estado soberano puede legítimamente declarar una guerra exigiendo que la guerra se declare sólo después de haber intentado otros procedimientos, como se insistía en el Pacto de la Sociedad de Naciones. Las normas también han intentado restringir la forma en que los Estados soberanos dirigen la guerra, por ejemplo que no afecte a los civiles o que no se utilice más violencia de la necesaria²²¹.

Entre las normas de coexistencia también se incluyen las que prescriben comportamientos que contribuyen a afianzar el control o jurisdicción de los Estados sobre su población y sus territorios. En el centro de este conjunto de normas se encuentra el principio de que cada Estado acepta el deber de respetar la soberanía o jurisdicción suprema de todos y cada uno de los Estados sobre sus ciudadanos y sus dominios a cambio del derecho a esperar un respeto similar por parte de los demás Estados a su propia soberanía²²².

En tercer lugar, existe un conjunto de normas que se ocupan de regular la cooperación entre Estados. Éstas incluyen normas que facilitan la cooperación, no sólo de tipo político o estratégico sino también de tipo social y económico. Las normas de este tipo prescriben el comportamiento que resulta apropiado para aquellos fines ulteriores o secundarios que son característicos de una sociedad internacional en la que se alcanzado un consenso acerca de una gran variedad de objetivos que van más allá de la mera coexistencia. Pero se puede decir que estas normas juegan un papel con respecto al orden internacional en la medida en que cabe esperar que el desarrollo de la cooperación y el consenso entre Estados sobre estos fines más amplios fortalezca el marco de coexistencia²²³.

2.3 Instituciones

²²⁰ *Ibíd*em, pág. 121.

²²¹ *Ibíd*em, pág. 121.

²²² *Ibíd*em, págs. 121-122.

²²³ *Ibíd*em, pág. 122.

En la sociedad internacional son sus propios miembros los principales responsables de contribuir a que las normas sean efectivas y los que deben llevar a cabo esta función en ausencia de un gobierno supremo equivalente al del Estado moderno. En este sentido, se puede decir que los Estados son las instituciones principales de esta sociedad de Estados²²⁴.

Por lo tanto, los Estados cumplen la función de elaborar las normas, o de legislar por medio del consentimiento que otorgan las mismas. Los Estados administran las normas de la sociedad internacional ya que, o bien son ellos mismos los que llevan a cabo los actos de ejecución complementarios de las mismas o bien son organizaciones internacionales las responsables de dichos actos. Asimismo, cada Estado lleva a cabo su propia interpretación de las normas, ya sean éstas legales, morales u operativas²²⁵.

Los Estados llevan a cabo la función de legitimar las normas en el sentido de promover su aceptación como valiosa por sí misma, utilizando sus poderes de persuasión y propaganda para movilizar apoyos a favor de las mismas en la política mundial en su conjunto²²⁶.

En otras palabras, mientras que la adaptación de las normas a las nuevas circunstancias es parte del proceso por el cual se mantiene el orden, a menudo este mismo proceso va acompañado del desorden²²⁷.

Por último, los Estados llevan a cabo la tarea que, a falta de un término mejor dice el autor, ha llamado “protección” de las normas. Las normas, sólo pueden operar si sigue existiendo un sentimiento de que los Estados comparten unos intereses comunes que se intentan traducir en guías concretas de conducta²²⁸.

La “protección” de las normas implica, en primer lugar, preservar un equilibrio de poder general en el sistema internacional; resolver o contener los conflictos ideológicos; resolver o moderar los conflictos entre intereses de Estado; limitar o controlar el armamento y las fuerzas

²²⁴ *Ibíd.*, pág.123

²²⁵ *Ibíd.*, pág. 123.

²²⁶ *Ibíd.*, pág. 124.

²²⁷ *Ibíd.*, pág. 125.

²²⁸ *Ibíd.*, pág. 125.

armadas según los intereses percibidos de seguridad internacional; apaciguar las demandas de un cambio justo por parte de los Estados insatisfechos y asegurar y mantener el consentimiento por parte de las potencias menores de que las grandes potencias tengan derechos y responsabilidades especiales²²⁹.

Las actividades por las que se intenta conseguir esa “protección” de las normas de coexistencia son en sí mismas objeto de otra serie de normas, como son las que regulan el equilibrio de poder, la diplomacia y la posición especial de las grandes potencias²³⁰.

En el desempeño de estas funciones los Estados colaboran en distinto grado entre sí en las que pueden considerarse como las instituciones de la sociedad internacional: el equilibrio de poder, el derecho internacional, el mecanismo de la diplomacia, la preeminencia decisoria de las grandes potencias y la guerra. Por institución no necesariamente entendemos una organización o maquinaria administrativa sino más bien una serie de hábitos y prácticas diseñada para la realización de fines comunes²³¹.

Las normas y las instituciones cumplen la función o el papel positivo en lo que se refiere al orden internacional, estas normas e instituciones son algunas de las causas efectivas del orden internacional. Se encuentran entre las condiciones necesarias y suficientes para que éste tenga lugar. La afirmación de que estas normas e instituciones cumplen “funciones” con respecto al orden internacional puede ser entendida como que la sociedad internacional, para poder sobrevivir o para poder mantenerse, tiene determinadas “necesidades” y que las normas e instituciones satisfacen dichas necesidades.

3. El derecho Internacional y el Orden Internacional

3.1 La contribución del Derecho internacional al Orden Internacional

²²⁹ Ibídem, pág. 125.

²³⁰ Ibídem, pág. 125.

²³¹ Ibídem, págs. 125-126.

¿Qué papel juega el derecho en relación al orden internacional? La función principal del derecho internacional ha consistido en identificar la idea de una sociedad de Estados soberanos como el principio normativo supremo de la organización política de la humanidad²³².

El sistema de Estados se ha conseguido crear un orden en la gran sociedad formada por el conjunto de la humanidad gracias a la aceptación generalizada del principio de que los hombres y los territorios están divididos en Estados que tienen una esfera de autoridad propia, pero que están unidos entre sí por un conjunto común de normas²³³.

La primera función del derecho en relación con el orden en la política mundial, es por tanto, identificar uno de estos principios de organización política universal y proclamar su superioridad sobre el resto²³⁴.

La segunda función que cumple el derecho internacional en relación con el orden internacional ha sido la de establecer las normas básicas de coexistencia entre los Estados y otros actores de la sociedad internacional²³⁵.

La tercera función del derecho internacional consiste en contribuir a fomentar el cumplimiento de las normas de la sociedad internacional, tanto de las normas básicas de coexistencia, como de las normas de cooperación. Si bien el comportamiento de los Estados a menudo es conforme con los mandatos del derecho internacional, el respeto de este derecho no es el motivo principal de dicha conformidad. Los gobiernos cumplen hasta cierto punto sus obligaciones legales, son reticentes a ganarse la reputación de que las incumplen y, en relación con la mayoría de los acuerdos en los que participan, consideran que el respeto a los mismos beneficia a sus propios intereses. Pero cuando entran en conflicto sus obligaciones legales y el interés que tienen en ser considerados gobiernos que cumplen con ellas con otros intereses y objetivos prioritarios, dichas obligaciones suelen ser incumplidas en lugar de confirmadas²³⁶.

²³² *Ibíd*em, pág. 192.

²³³ *Ibíd*em, pág.192.

²³⁴ *Ibíd*em, pág.192.

²³⁵ *Ibíd*em, págs.192-193.

²³⁶ *Ibíd*em, pág.193.

Un claro ejemplo a esto último, es el conflicto ut-supra descrito, y como los intereses de los Estados superan las obligaciones legales que tienen para con el derecho y la sociedad internacional.

Concretamente, dice Hedley Bull, el derecho internacional ofrece un medio por el cual los Estados pueden dar a conocer sus intenciones con respecto al asunto en cuestión; pueden ofrecer garantías a los demás sobre sus políticas futuras sobre el tema; pueden especificar cuál es la naturaleza del acuerdo, sus límites y sus condiciones restrictivas; y pueden dar solemnidad a un acuerdo de forma que se cree una expectativa de permanencia²³⁷.

4. Orden y Justicia en la política Internacional

4.1 Significado de Justicia

Está claro que las ideas sobre la justicia pertenecen a una clase de ideas morales, de ideas que consideran las acciones humanas como correctas por sí mismas y no simplemente como medios para un fin²³⁸.

Sobre la justicia hay ciertas distinciones que resultará útil tener en cuenta:

Primero, está la distinción entre lo que se ha denominado justicia “general” (sinónimo de conducta virtuosa o correcta en general) y “justicia particular” (entendida como un tipo de conducta correcta entre otras posibles)²³⁹.

A menudo se ha definido que la justicia está especialmente relacionada con la igualdad en el disfrute de derechos y privilegios, sea cual sea el contenido de los derechos o los privilegios en cuestión, las demandas de justicia son demandas de un disfrute igual de los mismos por parte de personas que son diferentes entre sí en algún aspecto, pero que deben ser tratadas como si fueran iguales en lo que a estos derechos se refiere²⁴⁰.

²³⁷ *Ibidem*, pág. 193.

²³⁸ *Ibidem*, pág. 130.

²³⁹ *Ibidem*, pág. 131.

²⁴⁰ *Ibidem*, pág. 131.

Las demandas de justicia en la política mundial suelen ser de este tipo. Se trata de demandas que piden la eliminación de los privilegios y las discriminaciones, que piden que haya igualdad en la distribución en la aplicación de derechos entre los fuertes y débiles. Es importante distinguir entre la “justicia” en este sentido concreto de igualdad de derechos y privilegios y la “justicia” cuando utilizamos el término como sinónimo de “moralidad”²⁴¹.

Segunda distinción, justicia sustantiva y justicia formal, la justicia “sustantiva” consiste en el reconocimiento de normas que otorgan determinados derechos o deberes y la justicia “formal” consiste en la aplicación igual de estas normas a personas iguales, independientemente de cuál sea el contenido sustantivo de las normas²⁴².

Tercera distinción, tiene lugar entre justicia aritmética (derechos y deberes iguales) y justicia proporcional, o derechos y deberes que pueden no ser iguales pero que son distribuidos para conseguir un determinado objetivo. La igualdad puede ser concebida como el disfrute por parte de una clase de igualdad entendida de esta forma a menudo fracasará en el logro de otros criterios de justicia. Dado que las personas y los grupos a veces son desiguales en sus capacidades o en sus necesidades, una norma que les concede los mismos derechos y deberes puede tener como consecuencia el refuerzo de esa desigualdad. Como escribió Aristóteles: “la justicia tiene lugar cuando los iguales son tratados de forma desigual, pero también cuando los desiguales son tratados de forma igual”²⁴³.

En la política mundial determinados derechos y deberes básicos (como por ejemplo el derecho de los estados a una independencia soberana) por lo general, se consideran igualmente aplicables a todos los estados, ejemplifican la justicia aritmética, por su parte la doctrina de que el uso de la fuerza en la guerra, deben ser proporcionales al daño sufrido puede servir como ilustración de la justicia proporcional²⁴⁴.

²⁴¹ *Ibidem*, pág. 131.

²⁴² *Ibidem*, pág. 131.

²⁴³ *Ibidem*, pág. 132.

²⁴⁴ *Ibidem*, pág. 132.

Cuarta distinción, justicia conmutativa y justicia distributiva. La conmutativa reside en el reconocimiento de derechos y deberes a través de un proceso de intercambio o negociación por el cual un individuo o grupo reconoce derechos a otros a cambio de éstos. La distributiva se alcanza por la decisión de la sociedad en su conjunto, adoptada a la luz de aquello que se considera un bien o interés común²⁴⁵.

Justicia: distinciones

Justicia Internacional o Interestatal; por Justicia internacional o interestatal se entiende a las normas morales que adjudican derechos y deberes a los estados y a las naciones como por ejemplo, la idea de que todos los estados, independientemente de cuál sea su tamaño, o su composición racial, o su tendencia ideológica, tienen el mismo derecho a soberanía. La justicia interestatal no es igual que la justicia internacional: los derechos de los estados pueden entrar en conflicto con los derechos de las naciones²⁴⁶.

Justicia Individual o Humana; por justicia individual o humana se entiende a las normas morales que otorgan derechos y deberes a los seres humanos individuales. Según la doctrina del derecho natural, la idea de justicia humana procedía de la idea de justicia interestatal o internacional. Explica que originalmente, los estados y las naciones fueron considerados sujetos de derechos y deberes porque las personas individuales tenían derechos y deberes. La idea de los derechos de los seres individuales en la política internacional hace surgir la cuestión del derecho y el deber de las personas y los grupos diferentes del estado a los que éste debe fidelidad, para que acudan en su ayuda en el caso de que sus derechos sean ignorados²⁴⁷.

Justicia Cosmopolita o Mundial; Justicia cosmopolita o justicia mundial, concepto de justicia como promotora de bien común mundial. Lo que la justicia cosmopolita plantea es que todos estos individuos forman o deberían formar, una sociedad o comunidad cuyos intereses o cuyo

²⁴⁵ Bull, H. Sociedad Anárquica. Un estudio sobre el orden en la política mundial. 3ra Edición. Madrid: Los libros de la Catarata, 2005, p 132.

²⁴⁶ Bull, H. Sociedad Anárquica. Un estudio sobre el orden en la política mundial. 3ra Edición. Madrid: Los libros de la Catarata, 2005, pp. 133-134.

²⁴⁷ Bull, H. Sociedad Anárquica. Un estudio sobre el orden en la política mundial. 3ra Edición. Madrid: Los libros de la Catarata, 2005, pp. 134-135.

bien común delimite, determine cuáles son los derechos y deberes individuales, de la misma forma que la de los individuos dentro del estado han sido limitados o determinados. Implica un concepto de justicia que es “proporcional” al tiempo que “aritmético” y “distributivo” al tiempo que “conmutativo”. Un concepto tal del bien común mundial se refiere a los fines o valores comunes de la sociedad universal formada por el conjunto de la humanidad, cuyos miembros son seres individuales²⁴⁸.

4.2 Compatibilidad del Orden y la Justicia

La justicia en cualquiera de sus formas, sólo puede ser conseguida en un contexto de orden. Es cierto que la sociedad internacional, al ofrecer un contexto de un cierto orden, por muy rudimentario que éste sea, puede ser vista como una forma de allanar el camino para el disfrute de los distintos derechos en términos de igualdad. También la sociedad internacional, a través de organismos casi universales como las Naciones Unidas está formalmente comprometida con algo que va mucho más allá del mantenimiento de un mínimo orden o coexistencia: ha adoptado la idea de la justicia internacional o interestatal, así como la de justicia individual o humana²⁴⁹.

La idea de una justicia mundial o cosmopolita es perfectamente realizable, pero siempre y cuando se haga en el contexto de una sociedad cosmopolita. La justicia mundial puede, reconciliarse con el orden mundial si tenemos una visión de una sociedad mundial o cosmopolita que dé cabida a ambos. Pero perseguir la idea de una justicia mundial en el contexto del sistema y de la sociedad de estados implica entrar en conflicto con los mecanismos a través de los cuales se mantiene el orden²⁵⁰.

El marco del orden internacional resulta inhóspito para las demandas de justicia humana. El orden internacional no ofrece una protección general de los derechos humanos sino una protección selectiva que está determinada, no por los méritos del caso en cuestión, sino por los avatares de la política internacional. La sociedad internacional resulta considerablemente inhóspita para el concepto de justicia cosmopolita y sólo es capaz de acoger la idea de justicia humana de

²⁴⁸ *Ibíd*em, págs. 136-138.

²⁴⁹ *Ibíd*em, págs. 138-139.

²⁵⁰ *Ibíd*em, pág. 140.

forma selectiva y ambigua, en cambio no es especialmente reacia a la idea de justicia interestatal o internacional²⁵¹.

No existe una incompatibilidad general entre el orden y la justicia en cualquiera de los significados, podemos imaginar una sociedad en la que existe un patrón de actividad que alimenta los objetivos elementales o primarios de la vida social y que, además, permite alcanzar los objetivos secundarios de justicia o igualdad, para los estados, para los individuos, y en términos del bien común para el mundo. A priori no existe ninguna razón para argumentar que una sociedad de este tipo sea inalcanzable, o que sea incompatible perseguir tanto el orden mundial como la justicia mundial. Sin embargo, existe una incompatibilidad entre las normas e instituciones que mantienen el orden dentro de la sociedad de estados y las demandas de justicia mundial, que implican la destrucción de esta sociedad; las demandas de justicia humana y las demandas de justicia interestatal e internacional²⁵².

4.3 Orden y Justicia, cuestión de la prioridad

En primer lugar existe la visión conservadora u ortodoxa que ve un conflicto inherente entre los valores del orden y los valores de la justicia en la política mundial, y que considera que el orden tiene prioridad sobre la justicia²⁵³.

En segundo lugar, existe una versión revolucionaria, que parte de la base de que hay un conflicto entre el marco actual del orden internacional y la consecución de la justicia, pero que considera que la justicia es el valor que debe imponerse: que se haga justicia aunque perezca el mundo. El revolucionario aspira a que, tras un periodo de desorden transitorio y quizá limitado a un área geográfica determinada, se restablezca un orden que garantice los cambios justos que desea que produzcan²⁵⁴.

²⁵¹ *Ibidem*, págs. 140-142.

²⁵² *Ibidem*, págs. 144-145.

²⁵³ *Ibidem*, pág. 145.

²⁵⁴ *Ibidem*, pág. 145.

En tercer lugar, existe la visión liberal o progresista, reticente a aceptar que el conflicto entre el orden y la justicia en la política mundial sea inevitable y que continuamente está buscando formas de reconciliar el uno con la otra. Por ejemplo, tiende a considerar la corrección de las injusticias como el verdadero camino para fortalecer el orden internacional²⁵⁵.

Está claro que las demandas a favor de que se mantenga el orden y de que se fomente el cambio justo en la política mundial no son mutuamente excluyentes, y a veces existe margen para reconciliarlas. En este sentido, la búsqueda del orden como objetivo también tendrá en cuenta la demanda de justicia y viceversa²⁵⁶.

Según el autor, el orden en la vida social es deseable porque es condición para la realización de otros valores. El orden internacional es condición para que tengan lugar la justicia y la igualdad entre los estados o las naciones. De la misma forma, el orden mundial, es condición para la realización del objetivo de la justicia humana o cosmopolita. El orden en la política mundial no sólo es valioso, también es prioritario frente a otros objetivos como, por ejemplo, la justicia. De esto, dice, no se deduce que el orden sea preferible a la justicia. De hecho tanto la idea del orden como la idea de justicia son parte del sistema de valores y de justificaciones que utilizan todos los actores en la política mundial²⁵⁷.

5. El sistema de Estados y el Orden Mundial

Cuando en la sociedad internacional predomine la solidaridad a favor de que una norma o curso de acción concretos tengan estatus de ley, el reconocimiento de su estatus legal no se puede ver impedido simplemente porque un Estado o un grupo de estados se nieguen a dar su consentimiento. Si entendemos que la postura de una gran mayoría de Estados representa “la voluntad de la comunidad internacional”, esto parece abrir la vía para un fortalecimiento del derecho internacional de coexistencia y sin duda también de otras ramas del derecho internacional²⁵⁸.

²⁵⁵ *Ibíd*em, pág. 146.

²⁵⁶ *Ibíd*em, pág. 146.

²⁵⁷ *Ibíd*em, págs. 148-149.

²⁵⁸ *Ibíd*em, pág. 208.

Si la sociedad internacional alcanzase en la práctica una solidaridad moral y política tal que permitiera llegar a un consenso sobre la justicia de una guerra, de un tratado, o de un acto de intervención, en ese caso la contribución del derecho internacional al orden internacional podría verse reforzada a través de la aceptación de la doctrina del consenso²⁵⁹.

Si el sistema de Estados demostrará ser efectivamente disfuncional si los Estados no son capaces de mantener y de extender el sentimiento de compartir intereses, normas e instituciones comunes que, en el pasado, han sido capaces de moderar sus conflictos. Hoy en día, nadie podría defender un sistema internacional que hubiera ido degenerando hacia un Estado de guerra hobbesiano como apropiado o viable en relación con el objetivo de orden mundial. Además, si el sistema de Estados debe seguir siendo, de algún modo, una estructura viable, el área de consenso que subyace a él no sólo debe ser mantenida sino que debe, además ser ampliada. Pero tampoco será viable un tipo de organización política universal en la que no se pueda alcanzar el consenso sobre unos requisitos mínimos de paz, de justicia y de gestión ambiental. Ir más allá del sistema de Estados no es suficiente, e incluso puede no ser necesario para logra este consenso.

La realidad, dice Bull, es que el tipo de organización política universal que hoy en día es dominante en el mundo es el sistema de Estados, y dentro de este sistema donde debe dar comienzo la búsqueda del consenso²⁶⁰.

²⁵⁹ *Ibidem*, pág. 208.

²⁶⁰ *Ibidem*, págs. 345-346.

Conclusión

Los argumentos que se presentaron en el trabajo nos permiten arribar a las siguientes conclusiones. En primer lugar, si bien existe el derecho internacional tanto como norma como proceso social, tal y cual lo indica el autor Hedley Bull, también podemos encontrar una falencia en el consenso entre los Estados, al momento en que los mismos que propusieron organizaciones para salvaguardar los derechos de los Estados y de los sujetos del derecho internacional, son los mismos que las infringen.

En segundo lugar, podemos afirmar que el no reconocimiento de Palestina contradice el preámbulo, propósitos y objetivos enmarcados en la Carta Constitutiva de Naciones Unidas, como así mismo a lo largo del trabajo se ve reflejada la protección que las potencias como E.E.U.U. y Gran Bretaña han tenido y tienen hacia Israel.

En tercer lugar, podemos afirmar que, a través del derecho y del cumplimiento de las normas *Ius Cogens*, el Orden en el sistema internacional sería más completo, generando otro nivel de interacción entre los Estados, ocasionando cambios en la política internacional y en el conflicto Israel-Palestina.

En el presente se demuestra no solo la contradicción entre la acción y la teoría, sino también que dos pueblos necesitan coordinar y existir en paz. El hecho de ser uno de los conflictos más antiguos de la Sociedad Internacional no quiere decir, que no se puedan cumplir las normas, los pactos que se fueron elaborando y quebrantando a lo largo del llamado proceso de paz, en el que Palestina fue quién se llevó la peor parte, por no ser aceptado como Estado miembro permanente de Naciones Unidas y porque no se le respetaron sus derechos básicos propuestos en la Carta de Naciones Unidas, *Ius Cogens*, Corte Internacional de Justicia.

Por último, Palestina no es reconocida como Estado porque el Sistema Internacional no se permitiría una guerra propiamente dicha sino más bien como un simple conflicto con una resolución estanca. Estanca pero porque todos los “medios” de resolución tomados no fueron llevados a cabo si no más que advertencias y a pesar de tener la posibilidad de sancionar a Israel no se ha hecho.

Sin perjuicio de que Israel es el principal agresor, como lo hemos demostrado en el presente trabajo, también podemos decir que cuenta con grandes potencias cómplices de la

desigualdad que este Estado ocasiona, no solo a sus propios habitantes, sino también a los Palestinos, quienes se quedaron sin tierras y sin lugar donde vivir y con una amenaza constante a su propia vida. Con esto no se pretende decir que Israel no tenga derechos, pues ambos Estados lo tienen, y se debe tener en cuenta, que, donde termina los derechos de un Estado comienzan los del otro.

La Sociedad Internacional controlada por las grandes potencias, y con dificultades para superar que la “Sociedad Internacional” ya no se trata solo de las relaciones entre Estados, subordina la independencia de los Estados, tolera la restricción de la soberanía o la independencia de Estados pequeños, con eso se puede llegar a la crítica de que estos Estados no hayan buscado la paz y seguridad. Entendiendo a la paz como ausencia de guerra entre los Estados miembros de la sociedad internacional.

Las razones básicas que impidieron un proceso de paz exitoso fueron principalmente las relaciones de poder desiguales entre Israel y Palestina, se ha mostrado la superioridad del poder Israelí ante Palestina y es evidente que se necesita un cambio en la política mundial. La paz, en este sentido parece ser tomada por la sociedad internacional como un fin subordinado a las grandes potencias y al mantenimiento del sistema de Estados, donde la guerra puede ser legítima.

Asimismo se genera un espacio donde se pueda rever el pasado y pensar en cómo mejorar el futuro en nuestro presente. Esta investigación no propone nuevos métodos para contener el conflicto, sino muestra que contamos con las herramientas necesarias para solucionarlo y demostrar que corresponde la utilización y/o aplicación de las herramientas como: las normas del derecho internacional, principalmente de las normas *Ius Cogens*.

Con este trabajo no solo se enseña un punto de vista sobre disciplinas como el derecho internacional, las relaciones internacionales, los organismos intencionales y como puede ser mejorada nuestra Sociedad Internacional a través de estos. Sino que también muestra a través de un conflicto complejo “Israel – Palestina” como el contenido práctico se contradice con el teórico hace años y sin una solución aparente, es por ello que entendemos propicio aceptar que somos no solo una sociedad internacional sino también comunidad internacional donde podemos “estar y ser”.

Bibliografía

ANUE. La revista de la Asociación para las Naciones Unidas en España, octubre 2011.66 Asamblea General de la ONU. Palestina y tiempos de cambio. [En línea]. Disponible en: <http://www.anue.org/revista/revista42.pdf> [Fecha de acceso 15 de Julio de 2013].

ARABS, Masalha y SHABTAI, Teveth. Expulsión de los Palestinos. El concepto de transferencia en el pensamiento político sionista 1882-1948. 1ed. Buenos Aires: Editorial Canaán, 2008.

ARENDT, Hannah. La tradición oculta. 3ed. Barcelona, España: Ediciones Paidós Ibérica S.A., 2004.

ARENDT, Hannah. Una revisión de la historia judía. Arendt, H. Una revisión de la historia judía y otros ensayos. 1ed. Buenos Aires: Paidós, 2006.

ARURI, Naseer H. El mediador Deshonesto. El rol de EE.UU. en Israel y Palestina.1ª ed. Buenos Aires: Canaán Editorial, 2006.

BARBE, Esther. Relaciones Internacionales. 1ª ed. Madrid: Tecnos, 1995.

BRICHS, F.I. Breve introducción al conflicto Palestino-Israelí. 1ed. Madrid: Los libros de la Catarata, 2011.

BRIEGER, Pedro. El conflicto Palestino-Israelí: 100 preguntas y respuestas. 2ª reimp., Buenos Aires: Capital Intelectual, 2011.

BULL, Hedley. Sociedad Anárquica. Un estudio sobre el orden en la política mundial. 3ra Edición. Madrid: Los libros de la Catarata, 2005.

CHEDID, Saad. Palestina o Israel. 1ª ed. Buenos Aires: Canaán Editorial, 2004.

CHEDID, Saad. Palestina. El Holocausto ignorado. 1ª ed. Buenos Aires: Editorial Canaán, 2004.

DOUGHERTY, James. E. y PFALTZGRAFF, Robert L. Teorías en Pugna. En las Relaciones Internacionales. 1 ed., Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano S.R.L, 2012.

GRINBERG, Lev Luis. Política y violencia en Israel /Palestina: Democracia versus régimen militar. 1ª ed. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2011.

MARX, Karl. Sobre la Cuestión Judía. Karl Marx. Páginas Malditas: La cuestión judía y otro textos. 1ª ed. Buenos Aires: Libros de Anarres, 2012.

NACIONES UNIDAS. Actas de sesiones. Reuniones celebradas / Medidas tomadas por el Consejo de Seguridad en 2011, S/PV.6623. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PV.6623> [Fecha de acceso 15 de julio de 2013].

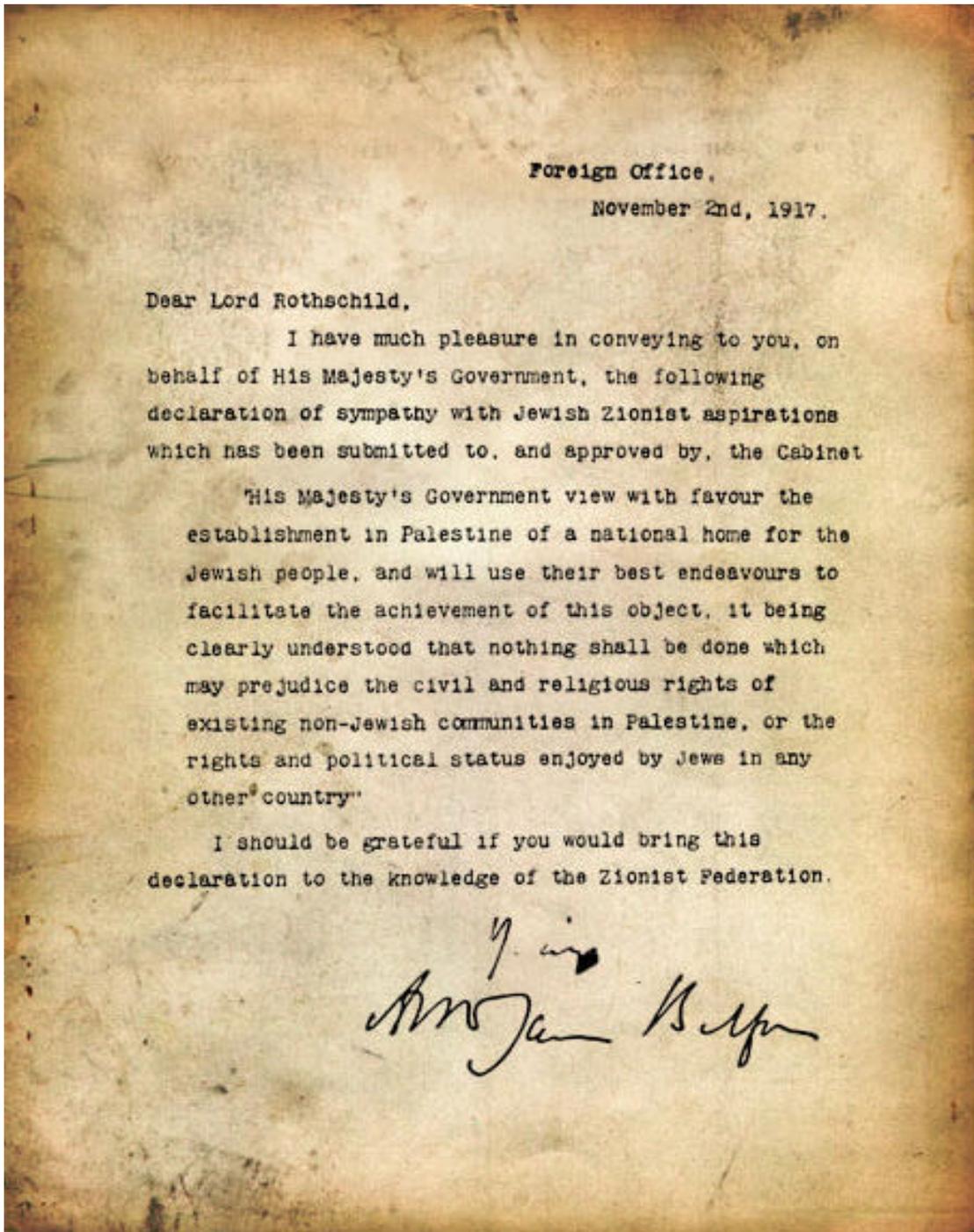
NACIONES UNIDAS. La cuestión Palestina y las Naciones Unidas. [En línea]. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/palestine/ch1.pdf>. [Fecha de acceso 17 de Julio de 2013].

MALLISON, W.T. y MALLISON, Sally V. Los Derechos Nacionales del pueblo de Palestina. 1ª ed. Argentina: Fundación Argentino Árabe, 1983.

MASALHA, Nur. Expulsión de los palestinos. El Concepto de “transferencia” en el pensamiento político sionista 1882-1948. 1ed., Buenos Aires: Editorial Canaán, 2008.

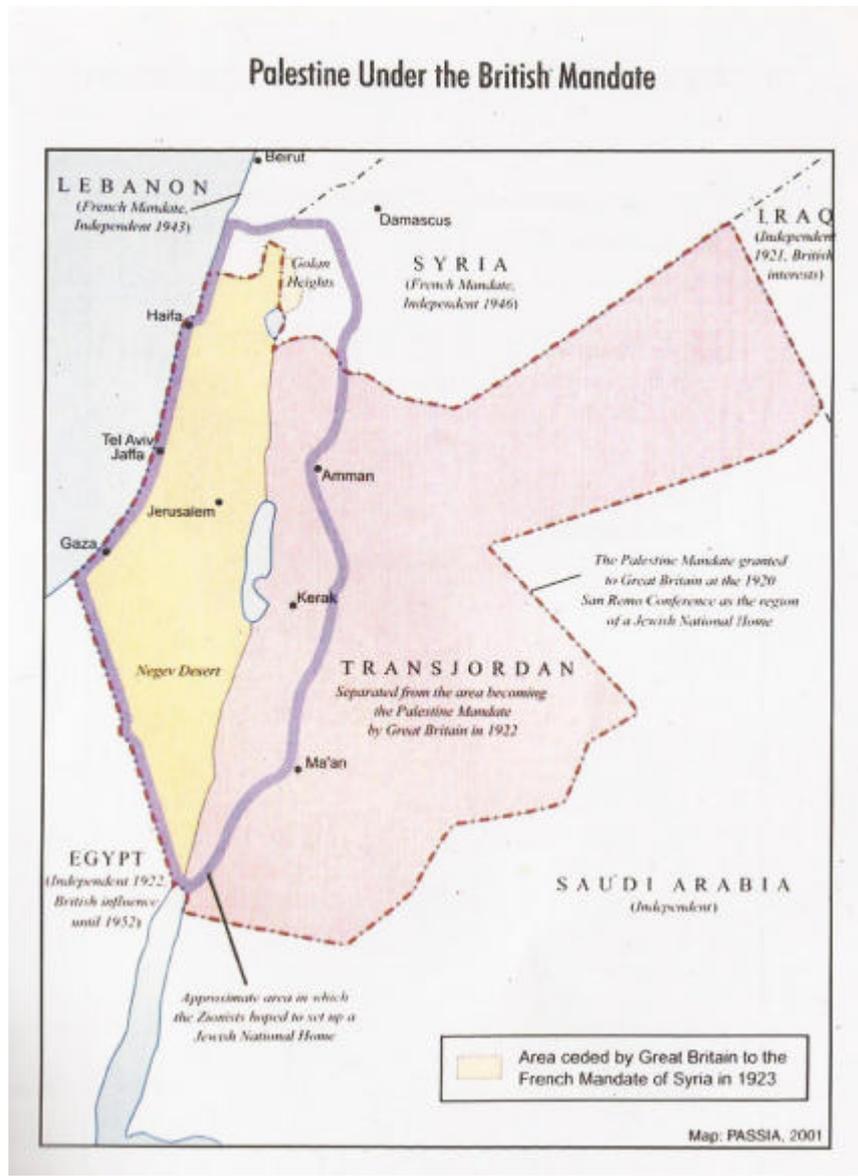
PRIOR CM, Michael. La biblia y el Colonialismo. 1ª ed. Buenos Aires: Canaán Editorial, 2005.

Anexo I: Declaración de Balfour¹



¹ Brichs, F.I. Breve introducción al conflicto Palestino-Israelí. 1ed. Madrid: Los libros de la Catarata (2011).

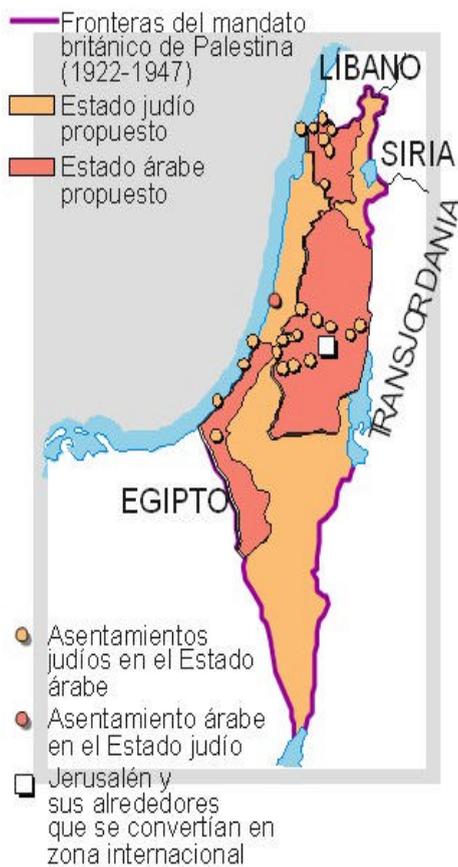
ANEXO II



ANEXO III

La creación del Estado de Israel (1948-1967)

Plan de partición de las Naciones Unidas (1947)



Fronteras de Israel de 1949 a 1967

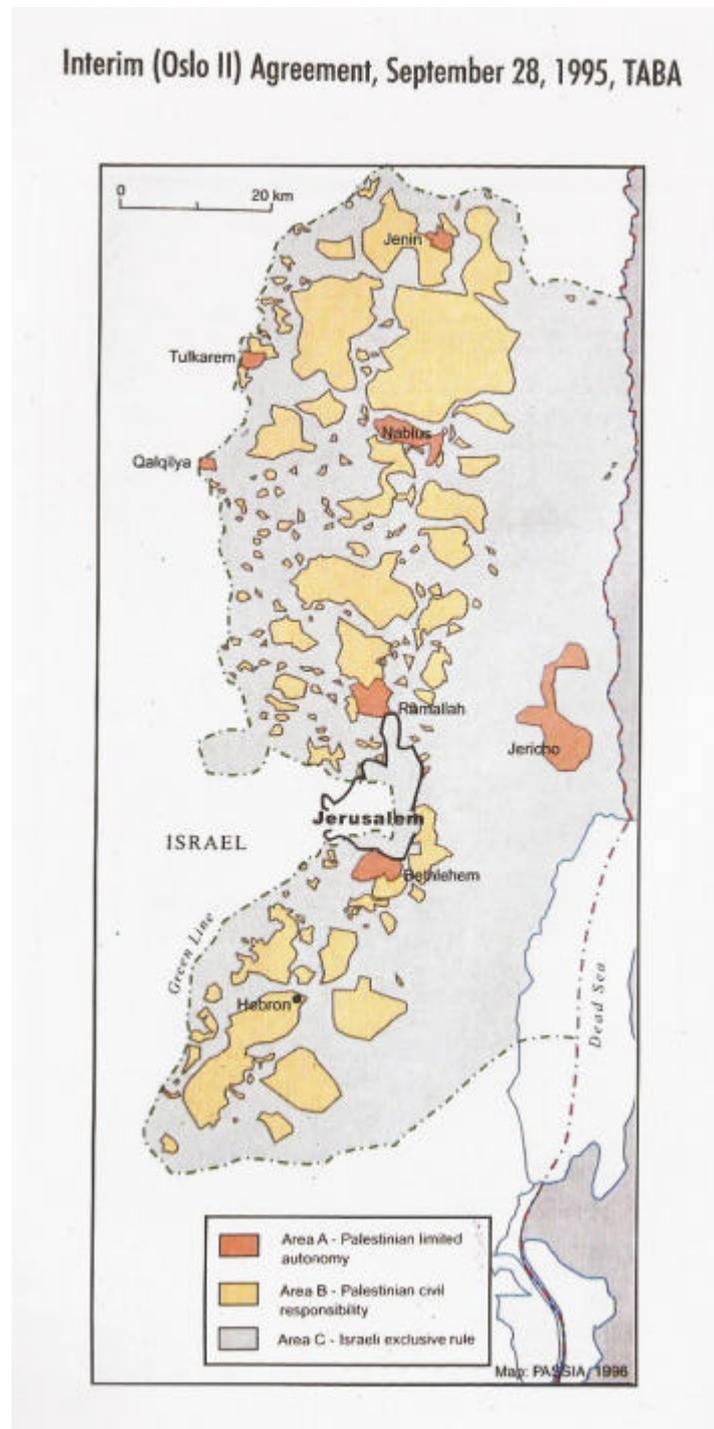


Conquistas de Israel en 1967



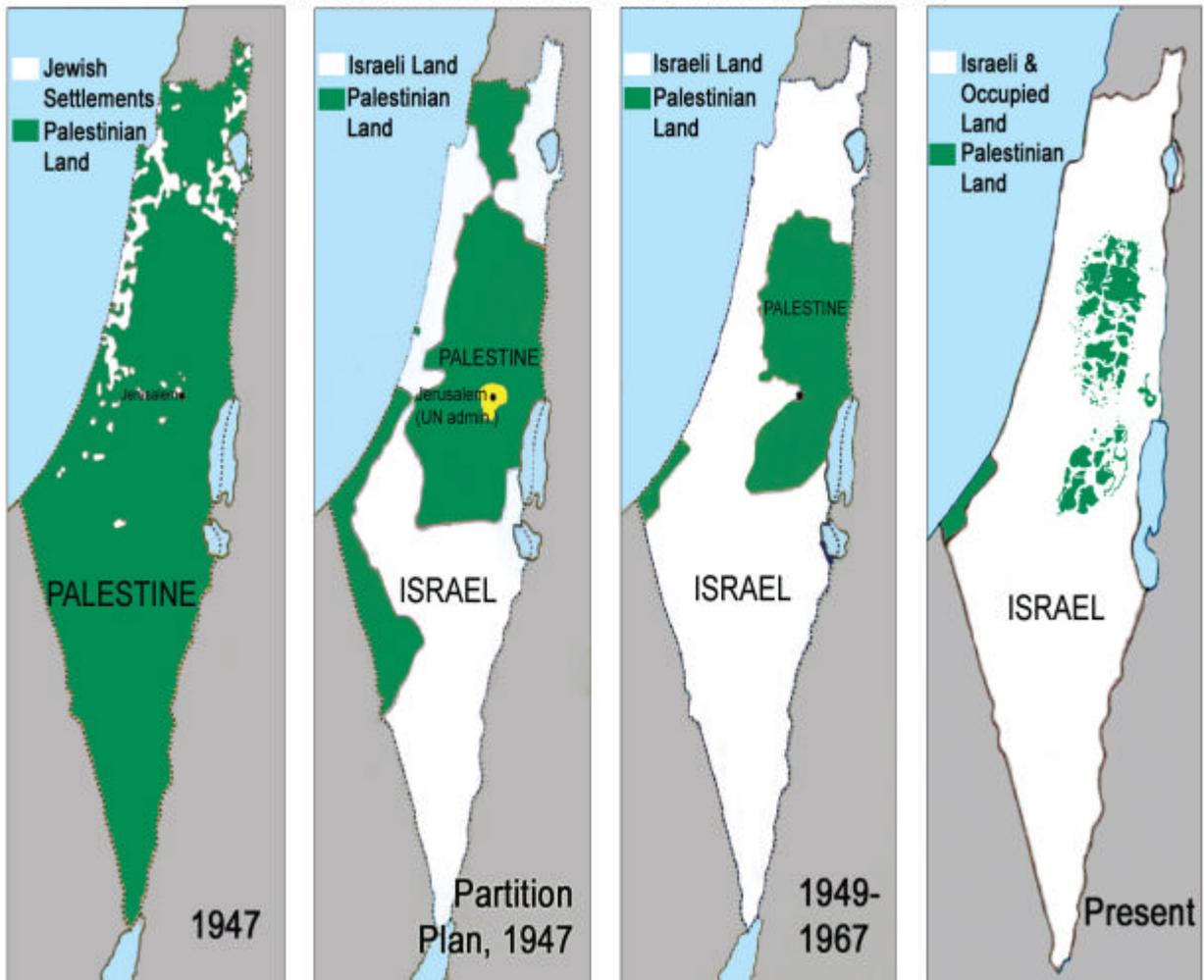
ANEXO IV

Ínterin negociaciones de Oslo



ANEXO V

Palestinian Loss of Land 1947 to Present





Mariana J. Rodríguez